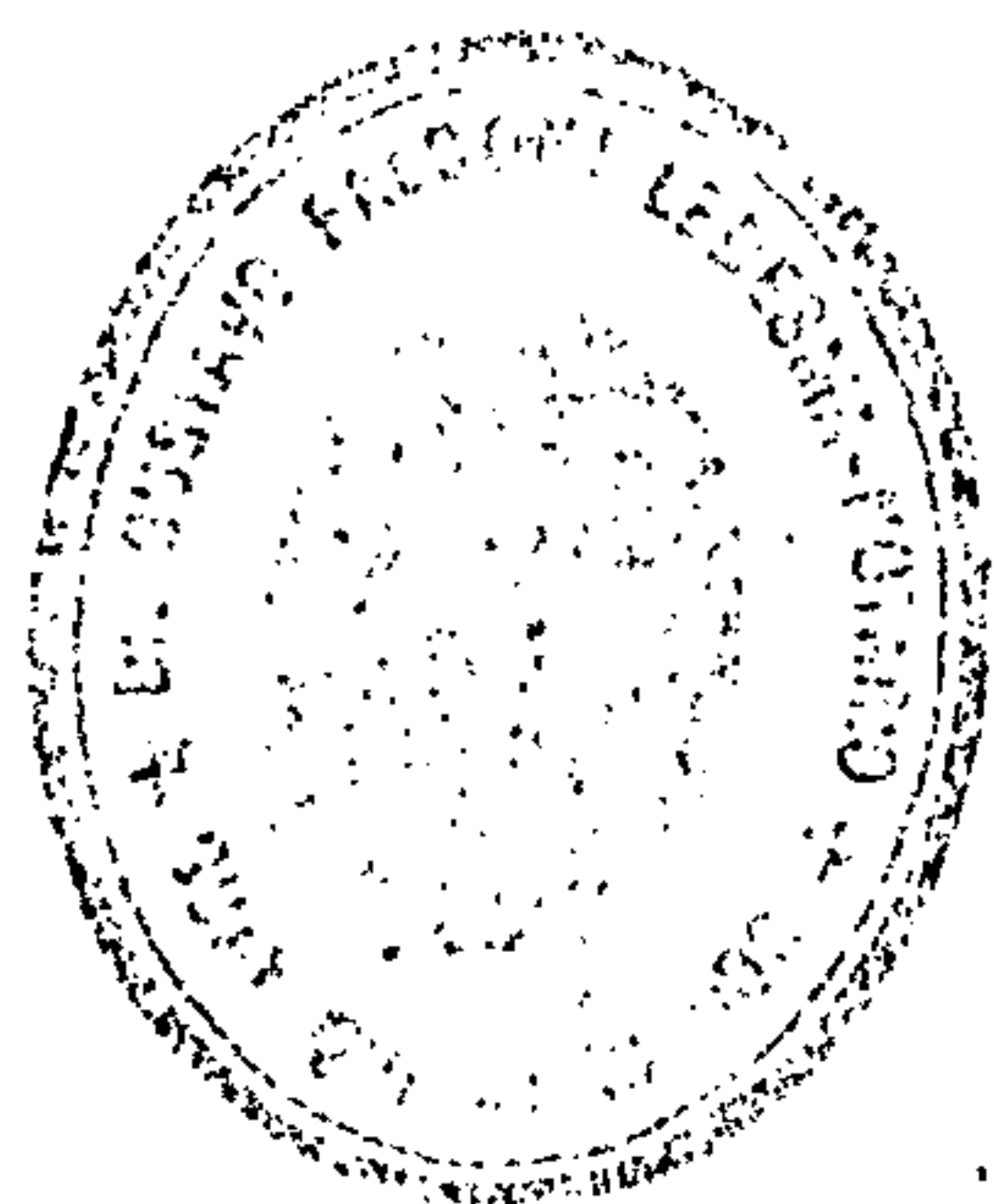




CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
REPUBLICA DEL ECUADOR
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, Copia

En la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a
los dieciocho (18) dias del mes de Febrero de mil noventa
y cinco mil quinientos, ante mí, Doctor Gustavo Valencia Lora,
Abogado y Notario del Cantón, comparecieron por una parte
los señores don Victor Macaya y Sigas, casado, ejecu-
tivo, por sus propios derechos; Ingeniero don Luis Alber-
to Trujillo Bustamante, casado, por sus propios derechos;
don Antonio Rodriguez Vaca, casado, empleado, por sus
propios derechos y don Alfonso Jaime Salazar, casado,
ejecutivo, por sus propios derechos y además en su cali-
dad de Gerente de la Compania Servicios Maritimos (Servio-
mar) C. Ltda., calidad que legitima con su Nombramiento
que presenta para ser insertado como documento habilitante;
y, por otra parte, la señorita doña Juana Calceda Cedeno,
soltera, Economista-banquera, en su calidad de Apoderada-
da del Bank Of America N.T. & S.A., Sucursal Guayaquil, ca-
lidad que legitima con el Poder que presenta para ser insere-
tado como documento habilitante mayores de edad, solteros,
bianos, capaces para obligarse y contratar, con domicilio
y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer ley y
procediendo con amplia y entera libertad y bien instrui-
dos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública
de Constitución de Compania, para su otorgamiento en
2.959

presentaron la minuta y documentos siguientes: " S E N O R

N O T A R I O: Extienda usted en el Registro de Escri-
turas Públicas a su cargo, una por la que conste el Contrato

de Compañía Anónima, los Estatutos Sociales, el aporte y

transferencia de dominio, constitución de deudor hipote-
cario, garantía y fianza solidaria, y más convenciones

y declaraciones que se otorgan al tenor de las siguientes

cláusulas: P R I M E R A: a.) Otorgan la presente Escri-
tura y contratan la formación de la Compañía Anónima que

en ella se expresa los señores: Victor Haryona y Higuera, In-
geniero Luis Alberto Trujillo Bustamante, Señor Antonio

Rodríguez Vaca, por sus propios derechos, y el señor Al-
fonso Argueta Salinas, tanto por sus propios derechos como

por los derechos que representa como Gerente de la compa-
ñía Servicios Marítimos (Servimar) C. Ltda.; Los contra-

tantes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados
en la ciudad de Guayaquil. b.) Comparece igualmente al o-

rganismo de esta escritura la Economista Juana Calcedo
Codello, ecuatoriana, banquera, por los derechos que re-

presenta al Bank Of América N.T.A S.A., sucursal Guaya-
quil para los efectos de autorizar la transferencia de do-

minio del inmueble que se aporta y la constitución de deu-
dor hipotecario en los términos que a continuación se ex-

presarán. Como documentos habilitantes se insertarán al
final de esta escritura, el texto del nombramiento y po-

der de los representantes Legales de las personas jurídi-
cas intervinientes y del acta de la sesión celebrada por

la Junta General de Socios de la compañía aportante por la

organización de esta escritura la Economista Juana Calcedo
Codello, ecuatoriana, banquera, por los derechos que re-

presenta al Bank Of América N.T.A S.A., sucursal Guaya-
quil para los efectos de autorizar la transferencia de do-

minio del inmueble que se aporta y la constitución de deu-
dor hipotecario en los términos que a continuación se ex-

presarán. Como documentos habilitantes se insertarán al
final de esta escritura, el texto del nombramiento y po-

der de los representantes Legales de las personas jurídi-
cas intervinientes y del acta de la sesión celebrada por

la Junta General de Socios de la compañía aportante por la

organización de esta escritura la Economista Juana Calcedo
Codello, ecuatoriana, banquera, por los derechos que re-

presenta al Bank Of América N.T.A S.A., sucursal Guaya-
quil para los efectos de autorizar la transferencia de do-

minio del inmueble que se aporta y la constitución de deu-
dor hipotecario en los términos que a continuación se ex-

presarán. Como documentos habilitantes se insertarán al
final de esta escritura, el texto del nombramiento y po-

der de los representantes Legales de las personas jurídi-
cas intervinientes y del acta de la sesión celebrada por

la Junta General de Socios de la compañía aportante por la

que se autorizó la participación en la formación de la
compañía que se constituye mediante el presente instru-
mento, así como el aporte inmobiliario, transferencia
de dominio y sustitución de deuda hipotecaria que serán
materia de las estipulaciones constantes en las cláusulas
posteriores de este instrumento.- S E C U N D A:

DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes, por los de-
rechos que representan, declaran que es su voluntad cons-
tituir una Compañía Anónima para los fines que luego se
expresan, conviniendo de manera expresa, que la com-
pañía que se constituye en virtud del presente contrato se
rige principalmente por las disposiciones de ley pertinen-
tes y por los Estatutos Sociales constantes en este ins-
trumento.- T E R C E R A: ESTATUTOS SOCIALES DE PREDIOS
Y EQUIPOS-FREQUI C. A.- A R T I C U L O P R I M E R O -

R O.- La compañía que se constituye se denomina Predios
y Equipos-Frequi C.A. y tendrá por objeto: a.) Construir,
comprar, vender, arrendar y en general explotar toda cla-
se de equipos y maquinarias de uso agrícola e industrial
así como bienes raíces sujetos o no al régimen de la pro-
piedad horizontal; y, b.) realizar operaciones de man-
dato, comisión, agencias y representaciones. Para el
cumplimiento de su objeto la Compañía podrá contraer o-
bligaciones de dar, hacer y no hacer, asociarse con per-
sonas naturales o jurídicas y celebrar cualquier clase de
actos y contratos relacionados con su finalidad social, o
necesarios para incentivar el desarrollo de sus negocios.-

A R T I C U L O S E C U N D O.- El domicilio de la Com-

pañía en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer Agen-
cias, Sucursales u Oficinas en otros lugares del país
o del exterior. El plazo de la compañía será de cincuenta
años que se contará a partir de la fecha de inscripción
de esta Escritura en el Registro Mercantil del Cantón.-

ARTICULO TERCERO.- El capital de la com-
pañía es de Cinco Millones de Sueros que estará dividido
y representado en mil acciones ordinarias y nominativas
de un valor de Cinco mil sueros cada una.- **ARTICULO**

CUARTO.- La Compañía entregará a cada ac-
cionista un certificado o título que serán firmados por el
Presidente y el Gerente General. Los títulos que represen-
tan las acciones podrán comprender una o varias de ellas
y llevarán las menciones que exige la Ley. Cada acción
liberada da derecho a un voto en las sesiones de Junta
General de Accionistas. La cesión o transferencia de las
acciones, se verificará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO**

QUINTO.- La Junta General de Accio-
nistas es el Organismo Supremo de la Compañía y está in-
tegrada por los accionistas de la misma legalmente convo-
cados y reunidos, en número suficiente para formar quó-
rum. En consecuencia, las decisiones que ella tome se
adoptarán de conformidad con la Ley y con estos Estatu-
tos y obligan a todos los accionistas hayan o no contribui-
do con su voto y hayan o no concurrido a la sesión.- **ARTICULO**

SEXTO.- Las sesiones de Junta General
de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reu-
nirán en el domicilio de la Compañía. En caso de que es-

hubieren presentes accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrán constituirse en Junta General, en cualquier lugar dentro del territorio nacional, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieran por unanimidad, así como los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las Extraordinarias, las veces que fueren convocadas. En las Juntas Generales, únicamente podrán considerarse los asuntos para los que específicamente fueron convocados.

A R T I C U L O S E P T I M O .- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con anticipación exigida por la Ley. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. En todo lo relativo al quórum, y mayorías decisorias, se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.

A R T I C U L O O C T A V O .- A las sesiones de la Junta General de Accionistas, éstos podrán concurrir personalmente o por medio de Apoderado, o, simple Representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General y con carácter de especial a cada reunión, de acuerdo a la Ley.

A R T I C U L O N O V E N O .- Son atribuciones privativas de la Junta General de Accionistas además de las determinadas en la Ley, las siguientes: PRIMERO.- Decir,

y renovar al Presidente, Gerente General, Gerentes y Comisarios de la compañía y señalarles sus remuneraciones;

SEGUNDO.- Recibir sobre la Memoria, Cuentas, Balances e Inventarios que presentará el Gerente General, así como el

Informe que presente el Administrador de la Compañía; TERCERO.-

Disponer el reparto de utilidades, la formación de

los fondos de Reserva Legal y especiales y el aumento o

reducción del capital y las reformas de estas convencio-

nes o Estatutos; CUARTO.- Disponer la prórroga o dismi-

nución del plazo de duración de la compañía; QUINTO.- Re-

solver cualquier asunto que no sea de competencia privati-

va del Presidente o Gerente General y dictar las medidas

conducentes a la buena marcha de la Compañía; y, SEXTO.-

Interpretar en forma obligatoria las convenciones que re-

gan la vida social de la compañía.- A R T I C U L O D E-

C I H O.- Las sesiones de Juntas Generales serán presidi-

das por el Presidente y a falta de éste, por la persona de-

signada en cada caso por la propia Junta. Actuará como Se-

cretario el Gerente General y a su falta la persona que

la Junta elija en cada caso. Las actas que contengan los

acuerdos y resoluciones de estas Juntas se extenderán a

máquina, y en hojas debidamente foliadas y encarpetadas,

debiendo las actas ser firmadas por el Presidente y el

Gerente General o quienes hayan hecho sus voces.- A R T I-

C U L O D E C I H O P R I M E R O.- La Dirección

de la Compañía corresponde a la Junta General, y la admi-

nistración al Presidente, al Gerente General y a los Geren-

tes, en su orden respectivamente, de conformidad a lo esta-

discreto en la Ley y los Estatutos. Para el desempeño de los
cargos de Presidente, Gerente General, Gerentes y Con-
sejeros de la Compañía, no se requiere ser accionista y
durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
ser reelegidos indefinidamente. - A R T I C U L O D E -

C I N O S E C U N D O.- Corresponde al Presidente las
siguientes atribuciones: a.) Presidir las sesiones de
Junta General de Accionistas; b.) Suscribir junto con
el Gerente General los títulos de acciones; c.) Convo-
car separada o conjuntamente con el Gerente General a
Juntas Generales de Accionistas de la compañía; y, d) A
falta o ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente Ge-
neral con todas las funciones del principal, hasta que la
Junta General designe al subrogante, ya sea con el carác-
ter de interino o definitivo. - A R T I C U L O D E S I -

N O T E N C I A L O.- Al Gerente General en el ejercicio
de este cargo le corresponde entre otras, las siguientes
atribuciones: a.) Intervenir como Secretario, en las
sesiones de Junta General de Accionistas de la Compañía,
y suscribir con el Presidente, o con quien haga sus veces,
las actas correspondientes; b.) Suscribir con el Presi-
dente los títulos Representativos de las Acciones de la
Compañía; c.) Presentar a conocimiento y consideracio-
nes de la Junta General de Accionistas la Memoria, y el
Balance anual y las cuentas correspondientes al ejercicio
económico inmediato anterior, así como la propuesta de
distribución de utilidades; d.) Administrar y representar
Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la compañía y

RL

obligarla con su sola firma en todos los papeles, contratos y sus negocios jurídicos que celebre ante o con cualquier persona o institución y organismo, dentro del giro ordinario de los negocios sociales de la compañía; y, e.) Las demás atribuciones necesarias para obtener el objeto social.

A falta o ausencia del Gerente General se subrogará el Presidente con todas las funciones del principal, hasta que la Junta General designe al subrogante, ya sea con el carácter de interino o definitivo.- ARTÍCULO DE

Cuarto.- Los Gerentes de la Compañía, de haberlos, sujetarán su gestión al orden administrativo interno de la misma, sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía.- ARTÍCULO DE

Quinto.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos, los funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo en los casos de destitución o renuncia.- ARTÍCULO DE

Sexto.- Las causas de disolución de la Compañía son las mismas que señalan la Ley de Compañías, y para su liquidación, el Gerente General actuará como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de las Compañías.- ARTÍCULO DE

Séptimo.- La compañía formará un fondo de Reserva Legal por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital social para lo cual destinará, anualmente, cuando menos, el diez por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- ARTÍCULO DE

Octavo.- La Junta General de Accionistas de-

I

signará cada dos años un Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente, los mismos que contendrán con los deberes, facultades y atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.

C U A R T A: SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El capital de la compañía se lo suscribe de la siguiente forma: La Compañía Servicios Marítimos (Servimar) C. Ltda. suscribe noventa y seis acciones de cinco mil sueros cada una; y, cada uno de los accionistas señores Victor Maspons y Bigas, Ingeniero Luis Alberto Trujillo Bustamante, Alfonso Araube Salinas y Antonio Rodríguez Voss, suscriben una acción de cinco mil sueros, por lo que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad.

Q U I N T A: PAGO DEL CAPITAL: El capital de la Compañía se lo paga así: a.) En Numerario: Los accionistas señores Victor Maspons y Bigas, Ingeniero Luis Alberto Trujillo Bustamante, Antonio Rodríguez Voss y Alfonso Araube Salinas, han pagado en numerario el valor total de la acción suscrita por cada uno de ellos, según consta del certificado Bancario que se protocolizará con esta escritura, con el que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías; y, b.) En Especie: Por su parte, la Compañía Servicios Marítimos (Servimar) C. Ltda., paga el valor de noventa y seis acciones que ha suscrito, aportando y transfiriendo a favor de la compañía "predios y Equipos-Frequei C.A." el dominio pleno y total del predio urbano compuesto de terreno y edificación cuyas caracterís-

tiene, linderos, dimensiones e historia de dominio son
 los siguientes: a.-) Lotes de terrenos asignados con los
 números cuatro-L y cuatro-L que se encuentran integrados
 en un solo cuerpo y forman parte del lote general número
 cuatro de la Hacienda El Cuamo, correspondiente a la
 parroquia Ximona, de esta ciudad de Guayaquil, compren-
 didos dentro de los linderos y dimensiones siguientes:
 a. Uno.- LOTE CUATRO-K: Este lote tiene una superficie de
 cinco mil metros cuadrados, y sus linderos y dimensiones
 son los siguientes: Por el Norte, linda con terrenos de
 propiedad de la compañía Servicios Agrícolas S.A.C., con
 una línea recta que mide cien metros lineales de longi-
 tud; Por el Sur, con terreno de propiedad de Servicios
 Marítimos (Servimar) C. Ltda., en una línea recta que
 mide cien metros lineales de longitud; al Este, linda
 con la Avenida Veinticinco de Julio en una línea recta que
 mide cincuenta metros lineales de longitud; y, por el Oes-
 te, linda con terrenos de propiedad de Servicios Maríti-
 mos (Servimar) C. Ltda., en una línea recta que mide
 cincuenta metros lineales de longitud.- a. Dos.- LOTE CUA-
 TRO-L: Tiene los linderos y dimensiones siguientes: Por
 el Norte, linda con terrenos de propiedad de la Compañía
 Servicios Agrícolas S. A. C. en una línea recta que mide
 veinticinco metros lineales, de longitud y con terreno de
 propiedad de la Compañía Servicios Marítimos (Servimar)
 C. Ltda., en una línea recta que mide cien metros linea-
 les de longitud; por el Sur, con terrenos de propiedad
 de los herederos de la Familia Marcos en una línea recta que

mide ciento veintidós metros lineales de longitud; por el Este, limita con terrenos de propiedad de la Compañía "Servicios Marítimos (Servimar) C. Ltda.", en una línea recta que mide cincuenta metros lineales, de longitud y con la Avenida Veinticinco de Julio en una línea recta que mide treinta metros lineales de longitud; y, por el Oeste, limita con terrenos de propiedad de la Familia Marcos en una longitud línea recta que mide ochenta metros lineales, de longitud, todo lo cual da un área o superficie de cinco mil metros cuadrados. Como se ha expresado antes, los mencionados lotes cuatro-K y cuatro-L forman actualmente un solo cuerpo, cuyos linderos y dimensiones generales son las siguientes: Por el Norte, terrenos de propiedad de la Compañía Servicios Agrícolas S.A.C., con ciento veinte y cinco metros; por el Sur, terreno de propiedad de la Familia Marcos, con ciento veinte y cinco metros; por el Este, Avenida Veinte y cinco de Julio, con ochenta metros; y, por el Oeste, terreno de la Familia Marcos con ochenta metros, lo que da para los dos lotes integrados hoy en un solo cuerpo un área de diez mil metros cuadrados.- HISTORIA DE DOMINIO DE LOS LOTES DE TERRE-

NOS ANTES DESCRITOS: La Compañía Servicios Marítimos (SERVIMAR) C. Ltda., adquirió el dominio del lote cuatro-K por compra a la Compañía Inversiones Guayaquil S.A., Am. Rosa y Juan Javier Marcos y Aguirre, mediante escritura pública otorgada el veintiseis de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario de Guayaquil Doctor Ovidio Correa Bustamante e inscrita en el Registro

de la Propiedad el año de Marzo de mil novecientos setenta y ocho; A su vez el lote cuatro-L fue adquirido por Servicios Marítimos (SERVINAR) C. Ltda., por compra a la Compañía Inversiones Guayaquil S.A.C., Juan Javier y Ana Rosa Marcos y Aguirre, según escritura pública otorgada ante el mismo Notario Doctor Ovidio Correa Bustamante el seis de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón el tres de Enero de mil novecientos setenta y nueve. Mediante Escritura Pública que autorizó el escribano de este cantón Don Federico Dibiano Espínosa, el veintiseis e inscrita el trece y uno de Agosto de mil novecientos quince, Don Juan Manuel Marcos y Aguirre, dentro del régimen de la sociedad conyugal que tenía formada con su cónyuge señora Dolores Aguirre de Marcos y Aguirre, compró a Doña Rosa Velasco viuda de Jara Díaz, el fundo denominado el Guano o Villafrauel. Dicha hacienda estuvo formada por tres grandes caseríos conocidos con los nombres de El Guano, Perseverancia y Virginia que bajo el nombre de Hacienda el Guano o Villafrauel y formando un solo cuerpo quedó circunscrito bajo los siguientes linderos: Por el Norte, hacienda la Salba que perteneció a la familia Perra Díaz; por el Sur, Hacienda Josefina que perteneció a la familia Rodríguez; por el Este, el Río Guayas, y, por el Oeste, el estero Salado. A la muerte de Doña Dolores Aguirre de Marcos y Aguirre, ocurrida el seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, le sucedieron como sus herederos abintestados sus tres hijos, Juan

Javier, María del Pilar y Ana Rosa Marcos y Aguirre y a la muerte de Don Juan Francisco Marcos y Aguirre acaecida el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, le sucedieron como herederos testamentarios sus tres hijos ya nombrados de acuerdo con el testamento cerrado que el causante otorgó ante el Notario Público Don Federico Dibla-
no Espinosa, el veinte y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, testamento que, luego de su apertura, fue declarado válido, se lo protocolizó y se lo inscribió el tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Los trámites de inventarios y avalúos de los bienes dejados por los autores/los herederos fueron cumplidos judicialmente; luego se liquidaron los impuestos en la forma prevista por la ley y se pagaron en su integridad; los derechos y acciones de condominio que correspondían a Doña María del Pilar Marcos y Aguirre, en la Hacienda el Guasmo o Villafrauel, fueron vendidos por medio del remate voluntario seguido en el Juzgado Craso Provincial del Guayas. En dicho trámite, los derechos de la señorita Marcos y Aguirre fueron adjudicados, a la Compañía Inversiones Guayaquil S.A., al tenor del auto de adjudicación dictado a su favor por el Juez de la causa, el veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, auto adjudicatorio que, luego de ser protocolizado fue inscrito en el Registro competente el nueve de Marzo del mismo año. Del fundo el Guasmo, sus propietarios han segregado algunas extensiones que han sido traspanadas a diversas personas naturales o jurídicas, mediante notas y contratos jurídicos lícitos y de

7-

diversa naturaleza jurídica. Además el fundo fue reducido de manera considerable, en virtud de que la Junta Militar de Gobierno, por Decreto Supremo número ciento noventa y seis del tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, expropió el predio excluyendo las zonas que anteriormente hubieran sido transferidas a terceros. Más adelante mediante Decreto número mil cuatrocientos ochenta y uno de once de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, el mismo gobierno excluyó de la expropiación los terrenos que correspondían el cinco por ciento de la superficie total del predio expropiado y luego al tenor del Decreto Supremo dos mil ochocientos veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, la exclusión se amplió al quince por ciento de la superficie afectada por el acto decisorio del Poder Público. Finalmente los propietarios, de acuerdo con el decreto legislativo cero diez y seis-CL, de cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, expedido por la Comisión Legislativa Permanente, hicieron constar las especificaciones de las zonas excluidas, equivalentes al quince por ciento que debía reservarse para su dominio, mediante la individualización de los lotes que figuran en el plano que fue incorporado al contrato celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Autoridad Portuaria de Guayaquil, todo lo cual consta en la escritura pública que autorizó el Notario Doctor Jorge Jara Grau, el trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. b.) Edificación construida sobre los referidos lotes de terrenos cuatro-4 y cuatro-5 antes descritos, compuestos de plan-

En baja que contiene tres locales destinados a bodegas con un área total de mil novecientos treinta y dos metros cuadrados y un local destinado a oficina con un área de quinientos cuarenta metros cuadrados, un primer piso alto que contiene tres locales destinados a oficinas, con un área total de quinientos ochenta y seis metros cuadrados y, adicionalmente anexo a dicho edificio dos parquaderos para vehículos con un área total de ochocientos cincuenta metros cuadrados, habiendo sido la referida edificación construida de hormigón armado con techo de eternit, construcción que fue realizada por la compañía Servicios Marítimos (Servimar) C. Ltda., por intermedio de Constructora Jalón C. Ltda.- E E K T A. Los accionistas fundadores declaran que han procedido personalmente a avalar el inmueble que aporta la compañía Servicios Marítimos (Servimar) C. Ltda., consistente en los lotes de terrenos y construcciones detalladas en la cláusula anterior de esta escritura, en la suma de Nueve millones cuatrocientos ochenta mil sucres de conformidad al siguiente detalle que se considerará como el avalúo requerido por el Artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Compañías:

Terreno	10.000 m2.	\$ 4'116.000,00
Oficinas	1.116 m2.	2'790.000,00
Bodegas	1.932 m2.	2'319.000,00
Parques	850 m2.	<u>255.000,00</u>

Total.....\$ 9'480.000,00.-

Los accionistas fundadores aceptan el aporte y transferencia de dominio del inmueble antes referido, efectuado por

Servicios Marítimos (SERVINAR) C. Ltda., suscribiéndose y asu-
 miendo personal y solidariamente la responsabilidad pres-
 crita en el referido artículo ciento noventa y cuatro de
 la Ley de Compañías, dejándose constancia de que el aporte
 del citado inmueble ha sido efectuado por su valor total,
 transfiriéndose igualmente el dominio en su totalidad a la
 Compañía, pero como sobre el citado inmueble aportado po-
 ne un gravamen hipotecario a favor del Bank Of América-
 Sucursal Guayaquil por la suma de Cuatro millones quinien-
 tos mil sueros, el accionista aportante Compañía Servicios
 Marítimos (SERVINAR) C. Ltda., suscribe y recibe co accio-
 nes únicamente por la diferencia entre el bien aportado y
 el monto a que asciende la citada obligación hipotecaria,
 esto es por la suma de Cuatro millones novecientos ochenta
 mil sueros. Finalmente se deja constancia de que la Compa-
 ñía Predios y Equipos-Prequi C.A. se obliga a pagar la re-
 ferida obligación hipotecaria al Bank Of América-Sucursal
 Guayaquil, en la forma y condiciones estipuladas en el
 Contrato de Préstamo Hipotecario a cuyo pago se constituye
 como deudor principal, de acuerdo a las estipulaciones res-
 pectivas contenidas en la cláusula séguinte de este ins-
 trumento.- S E P T I M A: a.) La Economista Juana Calas-
 do Codollo, a nombre y en representación del Bank Of Améri-
 ca N.T.A S.A., sucursal Guayaquil, en su calidad de Apoda-
 rada General de dicha Institución Bancaria deja constan-
 cia de que el aporte y transferencia de dominio que en el
 precedente contrato de constitución de Compañía realiza
 la Compañía Servicios Marítimos (SERVINAR) C. Ltda., a fa-

Por de la Compañía que se constituye "Predios y Equipos-
Promul C.A." ha sido y es expresamente autorizada por el
Banco que representa, conminándole igualmente en la sus-
titución de donador hipotecario a que se hace referencia
en el literal siguiente de esta cláusula, con la expresa
constancia de que la compañía aportante Servicios Maríti-
mos (Servimar) C. Ltda., al día queda sustituida por la
compañía Predios y Equipos-Promul C.A. como principal don-
ador hipotecario de las obligaciones que aseguran el pago
de dichas obligaciones hipotecarias, dicha compañía apor-
tante de manera expresa y voluntaria se constituye en Co-
rante y Fianza Solidaria de todas y cada una de las obli-
gaciones que la compañía Predios y Equipos-Promul C.A., se
suma para con el Bank of America N.T. & S.A., Sucursal -
Guayaquil, en su calidad de donador sustituto de las re-
feridas obligaciones, contenidas en la escritura de mutuo
o hipoteca con emisión de Cédulas otorgadas entre las par-
tes el día de Septiembre de mil novecientos ochenta y
nueve, ^{ante} la Notaría de este Cantón Doctora Norma Pineda de Cor-
cio, inscrita el número de Noviembre de mil novecientos
ochenta y nueve. b.) Los accionistas fundadores ratifican
su anterior declaración en virtud de la cual convienen
en que la Compañía Predios y Equipos-Promul C.A. se sus-
tituye plena e irrevocablemente como donadora principal
de todas las obligaciones asumidas originalmente por Servio-
cios Mar-ítimos (SERVIMAR) C. Ltda., para con el Bank of
America N.T. & S.A., Sucursal Guayaquil, en los términos -
constantes en la escritura de mutuo o hipoteca con emisión

de Cédulas celebrada ante la Notaria Doctora Norma Plaza de García el siete de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve y a la que antes se ha hecho expresa mención, hasta la total cancelación de dichas obligaciones, c.) la Compañía Servicios Marítimos (SOMAR) S. Ltda. por intermedio de su Representante Legal y Corrente Interviniente señor Alfonso Arube Salinas deja constancia expresa de que su representada, mediante el presente instrumento se constituye en Garante y Fianza Solidaria del pago y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en virtud de la procedente sustitución ha asumido la Compañía Petrolera y Equipos-Petrol S.A., para con el Bank of America N.T. & S.A., Sucursal Guayaquil, obligaciones que constan detalladamente en la ya referida escritura de nudo o hipoteca con omisión de cédulas por valor de cuatro millones quinientos mil sucres con el indicio Banco mediante Escritura Pública autorizada por el Notario de Guayaquil Doctora Norma Plaza de García el siete de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita el once de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, d.) Las partes expresan que las autorizaciones dadas por el Bank of America N.T. & S.A., Sucursal Guayaquil, para el aporte y la transferencia de dominio del inmueble hipotecado, así como para la sustitución de deudor hipotecario y constitución de Garantías y Fianza Solidaria estipulados en esta misma cláusula, no significan ni constituyen de manera alguna novación de obligaciones, ni prórroga de plazo de las mismas, por lo que el gravamen hipotecario que afecta

T

En el bien que es objeto de la aportación y transferencia de dominio que ha sido materia de las precedentes estipulaciones, continuará vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones que garantiza.- O C T A V A:
Los accionistas fundadores tienen a fin formular las siguientes declaraciones: a.) Que no se reservan premio o retribución o beneficio alguno tomado del capital social; b.) Que se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, declaraciones y demás estipulaciones contenidas en esta escritura; y, c.) Que cualquiera de ellos, obrando separadamente, quedan plenamente autorizados para realizar todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la compañía en formación. Este señor Notario agregará e insertará las cláusulas de rigor y los habilitantes requeridos para la validez de esta escritura, quedando igualmente autorizado para solicitar y obtener la inscripción y anotación de esta escritura en los registros pertinentes.- (firmado) Alfonso Trujillo B., Dr. Alfonso Trujillo B., Abogado - Registro número cero noventa y ocho.- (Hasta aquí la Minuta).- " PROTOCOLIZACION DE LA DELEGACION DE PODER OTORGADO POR EL SEÑOR ERIC GERMAN VILLALOBOS GUERRA A LA SEÑORITA JUANA CAICEDO CEDEÑO, DEL OTORGADO POR EL BANK OF AMERICA NT & SA.- SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el protocolo a su cargo la delegación de poder otorgada por el Bank of America NT & SA a favor de la señorita Juana Caicedo Cedeno junto con la resolución aprobatoria expedida por la Superintendencia de Bancos y diligencias de registro de archivo que en veinte y una fojas útiles a-

-10-

compañía por los fines solicitados.- Muy atentamente.- (fir-

mado).- A. Trujillo D.- Dr. Alfonso Trujillo D.- DEPAR-

TAMENTO LEGAL.- PROTOCOLIZACION DELEGACION DE PODER QUE

OTORGA EL SEÑOR ERIC GERMAN VILLALOBOS GUERRA A FAVOR DE

LA SEÑORITA ROSA JUANA CAICEDO ORDINO, DEL CONFERIDO A SU

FAVOR POR PARTE DE AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSO-

CIATION.- Cuantía Indeterminada.- "En la ciudad de Guaya-

quil, capital de la Provincia del Guayas, República del

Ecuador, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de

mil novecientos veinte y ocho, ante mí, Abogado Cesáreo

L. Conde Chiriboga, Notario Quinto Suplente del Cantón,

que actúa por licencia concedida al Titular doctor Gusta-

vo Falconí Ledesma, compareció el señor don Eric Germán

Villalobos Guerra, casado, banquero, panameño, en su ca-

lidad de apoderado del Bank of America National Trust and

Savings Association, entidad que legitima con el poder

que se inserta; mayor de edad, capaz para obligarse y con-

tratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a

quien de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y en-

tora libertad y bien instruido de la naturaleza y resulta-

dos de esta escritura pública de Delegación de Poder, pa-

ra su otorgamiento me presentó la Minuta y Poder signon-

tes: A P E R O R NOTARIO: Sirvase elevar a Es-

critura Pública la siguiente minuta: O T O R O A N T E.-

Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor

Eric German Villalobos Guerra, a nombre y en representa-

ción del Bank of America National Trust and Savings Asso-

ciation, en su calidad de Apoderado de dicha entidad ban-

carla tal como consta del documento que se inserta.- A N-
T E C E D E N T E S.- Mediante "escritura pública otorga-
da en Quito, el veinte y tres de Junio de mil novecien-
tos setenta y seis, ante el Doctor Wladimiro Villalba Vega,
Notario Primero de Ésto Cantón, inscrito en el Registro
Mercantil de Guayaquil el veinte y tres de Agosto de mil
novecientos setenta y seis, el Bank of America National
Trust and Savings Association por intermedio de su Apode-
rado General señor Ned Bonheur, procedió a sustituir a mi
favor, el poder que le fuere conferido por el Bank of Ame-
rica National Trust and Savings Association de manera total
y sin reserva de ninguna clase. El Instrumento en mención
fue oportunamente aprobado por el señor Superintendente
de Bancos, mediante Resolución número setenta y seis/cien-
to cuarenta y nueve del diez y nueve de Julio de mil nove-
cientos setenta y seis, publicado e inscrito de conformi-
dad con la Ley, tal como consta de la protocolización que
de todos esos documentos fue efectuada el veinte y de Ju-
lio de mil novecientos setenta y siete en la Notaría a car-
go del Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veinte de Ju-
lio de mil novecientos setenta y siete en Ésta ciudad de
Guayaquil.- DELEGACION.- Mediante el presente instrumen-
to y en la calidad que invoco y justifico, tengo a bien
delegar el poder conferido a mi favor por el Bank of Ame-
rica National Trust and Savings Association a favor de la
señorita Juana Caicedo Codello con todas las facultades
de que me hallo investido a excepción de las siguientes:
U N O) La de sustituir el poder que le otorgo; y, D O S)

Revocar los poderes otorgados a otras personas por el BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION en forma directa o por medio de sus Apoderados Facultados. R E -

S E R V A.- Dejo expresa constancia de que no obstante la delegación que ha efectuado, no reservo expresamente el pleno y total ejercicio del Poder que legitima mi intervención y es objeto de la precedente Delegación. ESTIPULACIONES FINALES.- A) El Apoderado delegado o sustituto

estará sujeto a las normas jerárquicas que rigen el funcionamiento del BANK OF AMERICA National Trust and Savings Association en el Ecuador y que son de su completo conocimiento,

pudiendo éste Poder ser revocado en cualquier tiempo,

y debiendo considerarlo automáticamente extinguido

y revocado desde el momento que el Apoderado sustituto deje

de prestar sus servicios en cualquiera de las Sucursales

del BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION

en el Ecuador, por cualquier motivo y sin perjuicio

del trámite legal pertinente. B) El compareciente ratifica

plenos las anteriores delegaciones de Poder que hubiere

realizado y que no hubieran sido expresamente revocados.-

Agregue usted señor Notario, las restantes cláusulas

de estilo o inserte en éste instrumento, el texto del

Poder que acredita la calidad que invoco como Apoderado

del Bank of America National Trust and Savings Association.-

(firmado) Bank of America National Trust and Savings Association, A. Trujillo B., Abogado Alfonso Trujillo B.,

Registro número cero noventa y ocho.- (Hasta aquí la

Minuta).- PODER: PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE

LA ESCRITURA DE DELEGACION DE PODER OTORGADA POR EL BANK OF AMERICA A FAVOR DEL SEÑOR DON RICHARD D. ARENDT Y OTROS.-
 Señor Notario: Sirva protocolizar en el Registro a su cargo, la Escritura de Delegación de Poder otorgada por el Bank of American National Trust And Savings Association a favor de los señores: Richard D. Arendt, James Page Blaisdell, Roberto Anguino de la Guardia y otros, que acompaña.- Atentamente.- Bank of America N.T. & S.A. Sucursal Guayaquil.- A. Trujillo D., Doctor Alfonso Trujillo Duganante.- Procurador Judicial. Abogado.- Registro 1909 noventa y ocho.- P R O T O C O L I Z A C I O N: DE LA DELEGACION DE PODER OTORGADO POR EL BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION A FAVOR DE LOS SEÑORES RICHARD D. ARENDT, JAMES PAGE BLAISDELL, ROBERTO ANGUIÑO DE LA GUARDIA, GERMÁN VILLALOBOS GUERRA Y RODRIGO BUENO DELGADO (EN FORMA TOTAL,) Y A FAVOR DE LOS SEÑORES ENRIQUE CADANILLA VELASCO, PEDRO PÉREZ ARANDA, VÍCTOR FERRERO FORNÉS, EDUARDO PERA GARRASCO Y JOHN CHANG DIAZ (CON LIMITACIONES), así como de la REVOCATORIA DE DELEGACION HECHA ANTERIORMENTE A FAVOR DE LOS SEÑORES JOSE DURASCHI ARIAS, DANILLO PORTUGAL Y SEÑORITA MARIA CLARA ESPINOSA ENRIQUETA DE LA SOLICITUD, RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DELEGACIONES DE INSCRIPCION PUBLICACION Y OTRAS.- Cuenta Indeterminada.- " Notaría Primera.- Quinto-Ecuador.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y DELEGACION DEL MISMO QUE HACE EL BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION.- DEL CONTENIDO A LOS SEÑORES: José Duraschi Arias, Danilo Portugal y señorita María Espinosa Enri-

quien y delegación a favor de los señores: James Poge Blaisdell, Roberto Anguilella Guardia, Carmen Villalobos Guerra y otros.- Cuenta: Indeterminada.- "Escritura número novecientos treinta y siete.- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y tres de Junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, doctor Vladimir Villalba Vega, Notario Primario de este Cantón, comparece el señor don Ned Banhour, a nombre y representación del Bank of America National Trust and Savings Association, en su calidad de Apoderado General, como lo acredita el Poder que se inserta a la presente escritura. El compareciente es de nacionalidad Estadounidense, inteligente en el idioma castellano, domiciliado en esta ciudad, casado, mayor de edad, legalmente capaz para contratarse y obligarse, a quien de conocer, doy fé; y bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura de revocatoria y delegación de poder general, que ha celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es como sigue.- SEÑOR NOTARIO: Sirvase elevar, a escritura pública la siguiente minuta.- OTORGANTE: Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor Ned N. Banhour, a nombre y en representación del Bank of America National Trust and Savings Association, en su calidad de Apoderado General, de la Entidad, como consta del documento que se inserta.- ANTECEDENTES: Mediante escritura pública otorgada el siete de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario

-13-

Primero del Cantón Quito, señor Doctor Vladimir Villalba Vega, el otorgante por los derechos que representa, procedió a constituir el poder con que acredita su comparecencia en esta acto, entre otras personas, en favor de la señorita María Clara Espinosa Enriquez, Danilo Portugal Salazar y José Buraschi Arias.- El instrumento en mención que aprobada por el señor Superintendente de Bancos, mediante Resolución número sesenta y cuatro-ciento veinte y cuatro, de doce de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro y fue publicado e inscrito conforme consta de la protocolización que de todos estos documentos fue efectuada el siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Vladimir Villalba Vega.- **REVOCATORIA:-** En razón de que las personas mencionadas en la cláusula precedente, esto es, el señor José Buraschi Arias, Danilo Portugal Salazar y la señorita María Clara Espinosa Enriquez han dejado de prestar sus servicios en las Sucursales del Bank of America National Trust and Savings Association en el Ecuador, tengo a bien revocar en todas sus partes los poderes delegados en favor de dichas personas.- **D E L E G A -**
O X O N:- Por otra parte, mediante este mismo instrumento, y en la calidad que invoco y justifico, tengo a bien declarar el poder conferido a mí favor por el Bank of America National Trust and Savings Association en la siguiente forma: Uno).- De manera total y sin reserva de ninguna clase, en favor de los señores Richard D. Arant, James George Blaisdell, Roberto Anguizola Guardia, German Villal-

I

los Guerra y Rodrigo Bueno Delgado; Dos).- En favor de
 los señores Enrique Cabanilla Velasco, Pedro Pereira Asan-
 za, Victor Ferrero Perren, Eduardo Peña Carrasco y John
 Chang Díaz, con todas la facultades de que me hallé inves-
 tido, a excepción de las siguientes:- Uno).- La de sus-
 tituir o delegar sus poderes; y, Dos).- La de revo-
 car poderes conferidos por el Bank of America National Trust
 and Savings Association en forma directa o por medio de sus
 apoderado facultados.- R E S E R V A.- Dejo expresa cons-
 tancia de que no obstante la delegación que ha efectuado
 de manera expresa me reserve el pleno ejercicio del po-
 der que legitima mi intervención.- R A T I F I C A C I O N.-
 Consecuentemente, en virtud de la delegación efectuada
 conforme a este instrumento, los apoderados sustitutos
 antes mencionados, salvo las excepciones expresamente se-
 ñaladas, tendrán en el ejercicio de sus funciones, las
 mismas plenas facultades que tengo yo, en representación
 del Bank of America National Trust and Savings Association
 en el Ecuador.- En todo caso los apoderados nombrados por
 medio de este instrumento, como funcionarios de las sucur-
 sales del Bank of America National Trust and Savings Asso-
 ciation, estarán sujetos a las normas jerárquicas que
 rigen el funcionamiento del Banco en el Ecuador y que son
 plenamente co-nocidas por ellos.- E S T I P U L A C I O-
 N E S F I N A L E S: Uno).- Los poderes que se sus-
 tituyen delegan mediante el presente instrumento podrán
 ser revocados en cualquier tiempo y además la serán, de
 manera automática, el momento en que uno de los apoderados

institutos dejen de prestar sus servicios en cualquiera
de las sucursales del Bank of America National Trust and
Savings Association en el Ecuador, por cualquier motivo
sin perjuicio del trámite legal pertinente.- Don).- El
compareciente ratifica plenamente todas las anteriores
delegaciones y revocatorias de poderes que hubieron sido
ejecutadas conforme a la ley.- Agrega, señor Notario,
las restantes cláusulas de estilo.- (Hasta aquí la Mi-
nuta, que queda elevada a escritura pública con todo el
valor legal, que el otorgante la acepta, la confirma y
la ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma
que está firmada por el señor doctor don Miguel Andrade
Varas, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el
número novecientos setenta y cuatro).- D O C U M E N T O
H A B I L I T A N T E.- Se inserta a la presente escritura,
como documento, el poder que confiere el Bank of America Na-
tional Trust and Savings Association a favor del señor Ned
Banhour, el mismo que obra como habilitante de la escri-
tura número mil doscientos diez y siete, otorgada ante
mí, el cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y
tres, bajo los folios: doce mil quinientos cincuenta y
seis el doce mil quinientos sesenta y tres, cuyo tenor
es como sigue: "Protocolización del poder general/por el
Bank of America National Trust and Savings Association a
favor de Ned Banhour.- (Cuento Indeterminada).- CORIA.-
P O D E R G E N E R A L.- En la ciudad de San Francis-
co, Estado de California, Estados Unidos de América,
a los veinte y cinco días del mes de septiembre de mil no-

veintidos sesenta y tres, los señores Henry Malatesta y
 Ulrich Morton, en sus calidades de Vicepresidente del Bank
 of America National Trust and Savings Association, organiza-
 ción bancaria establecida y que existe de conformidad con
 las leyes de los Estados Unidos de América, con oficina
 matriz en San Francisco, California, Estados Unidos, y
 a la que en adelante se denominará "el Banco", otorga
 este poder general.- Los suscritos son mayores de edad,
 de nacionalidad estadounidense, domiciliado en esta ciu-
 dad, de estado civil casados, de profesión banqueros, en-
 tienden el castellano, son capaces para obligarse, proce-
 diendo en sus antes referidas calidades y debidamente au-
 torizados por el Directorio de dicha Organización Banca-
 ria, según se acredita por sus nombramientos y la copia
 de la Resolución del Directorio, que se exhiben, con ple-
 na libertad y bien instruidos de la naturaleza y resul-
 tados de la presente escritura pública, a nombre y en
 representación del Banco, declaran que confieren, al se-
 ñor Ned Barhear, (a quien en adelante se aludirá como
 "apoderado"), poder general para obrar como representante
 del Banco en el Ecuador, con amplias facultades para rea-
 lizar a nombre y representación del Banco, todas las actos
 y negocios que hayan de cobrarse y surtir efecto en te-
 rritorio ecuatoriano, y especialmente para que pueda
 cumplir las obligaciones contraídas por el Banco en di-
 cho País, y contestar las demandas contra el Banco,
 a las que hubiere lugar en el Ecuador.- Tendrá la repre-
 sentación judicial y extrajudicial del Banco, con capaci-

dad para intervenir en toda clase de juicios como actor o demandado, pudiendo para este efecto, actuar con las más amplias facultades que las leyes ecuatorianas otorgan a los procuradores judiciales y se halla expresamente facultado para ejercer, con la mayor amplitud, las atribuciones anunciadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Todo ello, en tal forma que se da cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos trecientos cincuenta y nueve, numeral tercero de la Ley de Compañías y cincuenta y seis de la Ley General de Bancos del Ecuador, enunciación no respectiva de los principales hábitos de actuación del apoderado.- En el desempeño del mandato que se le otorga en virtud del presente poder general, el señor Ned N. Vanhour, podrá representar al Banco en la República del Ecuador, ante cualquier autoridad, funcionarios u organismos del Estado, fiscales, administrativas, judiciales, municipales, bancarias, o de cualquier otra naturaleza, o ante personas u organismos de carácter públicos, semipúblicos de finalidad social o pública o privada, sin limitación alguna, en todo asunto, negocio o contrato, que interese al Banco, como entidad mundial, o esté relacionado con éste.- Respecto a las sucursales del Banco en el Ecuador, podrá ejercer sin limitación alguna, las más amplias atribuciones y facultades generales y especiales que las leyes de ese país, conceden a los representantes legales, gerentes, factores y administradores de negocios sociales, en particular o instituciones bancarias.- En

tal virtud tendrá a su cargo de manera directa e indirecta, la dirección, gobierno, representación y administración de las sucursales, agencias y oficinas que el Bank of America National Trust and Savings Association tenga establecidas o estableciere legalmente en el Ecuador, y libre disposición y administración de los bienes e intereses del Banco en dicho país; podrá ejecutar a nombre del Banco, todos los actos, operaciones y negocios que, de acuerdo con la General de Bancos, Ley de Régimen monetario y otras Leyes, Reglamentos, regulaciones y resoluciones vigentes en la República del Ecuador, están facultados a realizar las Sucursales de dicho Banco en el indicado país, y en general, podrá ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que dichas leyes confieren a los gerentes y representantes legales y también las que señalen para los Directores de los Bancos establecidos en el Ecuador.- En los actos, contratos, negociaciones, que ejecute, o en los que intervenga el apoderado, podrá estipular libremente las condiciones, modalidades, precio, intereses, plazo obligaciones, limitaciones y, en general, las bases, cláusulas y estipulaciones a las que se sujetarán los mismos, sin otra limitación que no sean las que establezcan para el efecto las normas jurídicas del Ecuador.- Está facultado para comprar, vender, permutar, hipotecar, pignorar, empeñar o de cualquier modo disponer de los bienes e inmuebles del Banco; y para recibir los precios, estipendios o comisiones pactados por bienes o servicios y para hacerla en to-

do y en parte, y conferir los correspondientes recibos o
 descargos.- Asimismo, tiene Alimitadas atribuciones para o-
 -16-
 torgar, a nombre del Banco, toda clase de escrituras
 públicas u otros documentos por los que se instrumenten
 o perfeccionen los actos, negocios u operaciones que está
 facultado a realizar.- De modo especial, se faculta al
 apoderado que se instituyó en virtud de este poder general
 para que revoque el conferido por el Banco al señor Joseph
 Terrazas y los que éste y el señor Claudio Marinelli, ha-
 yan otorgado a otras personas, sustituyendo los poderes
 conferidos a ellos en los términos que libremente establez-
 can.- También de manera expresa, se le autoriza y facul-
 ta para que sustituya o delegue el poder, ya sea de mane-
 ra parcial o total a favor de la persona que él libremen-
 te señale, condicional o incondicionalmente, pudiendo re-
 servarse o no la facultad de continuar en el ejercicio, de
 este poder y finalmente para revocar, si así lo estima con-
 veniente, las sustituciones o delegaciones realizadas y
 hacer otras nuevas, libremente y sin limitación alguna.-
 En fé de lo cual otorgan el presente documento.- Aprobada
 de conformidad.- (Firmado) Henry Malatesta, Vice-
 presidente.- (firmado) Ulrich Horton, Vicepresidente.-
 (firmado) Firma ilegible.- "CONSUL".- (Sigue una certi-
 ficación en idioma inglés, firmado por la Notario Público
 Lorraine Paterson).- Consulado del Ecuador en San Fran-
 cisco.- Legalización número setenta y uno, San Francisco-
 co.- Legalización número setenta y uno, San Francisco,
 a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y

I

tras.- Certifico que la firma procedente de Lorraine Pa-
 cerson Notario Público, Estado de California, Condado
 de San Francisco, es auténtica.- (firmado).- Inés de
 Garbo, Vice - Cónsul.- (sigue un sello).- República
 del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Lega-
 lización número seis mil setecientos sesenta y tres.- Qui-
 to, a quince de Octubre de mil novecientos setenta y tres.-
 Certifico que la firma procedente de la señora Inés de Gar-
 bo, Vicecónsul del Ecuador en San Francisco, es auténti-
 ca.- (firmado) Fernando Procel Gallegos.- Director
 del Departamento de Pasaporte y Legalizaciones.- (si-
 gue un sello).- Señor Juez Provincial.- Dignose dispo-
 ner la traducción al castellano del texto redactado en in-
 glés, constante en el documento adjunto.- Me permito
 sugerir la designación de perito traductora a la señorita
 Ena Calderón, persona versada en la materia.- La quan-
 tía es indeterminada.- Se me devolverán originales.- A-
 tentamente, (firmado).- Doctor Miguel Andrade Varela.-
 Matrícula número novecientos setenta y cuatro.- (firma-
 do) Ned N. Danhour.- Presentado hoy, día quince de Octu-
 bre de mil novecientos setenta y tres.- A las nueve de
 la mañana.- Certifico.- (firmado).- Firma ilegible.-
 (Firmado) El Secretario, Licenciado Romeo Falconi.- Jue-
 zgado Octavo Provincial de Pichincha.- Quito, Octubre quin-
 ce de mil novecientos setenta y tres.- Las diez antes me-
 diano.- Avoco conocimiento de la presente causa en cali-
 dad de Juez Octavo Provincial Suplente de Pichincha, en
 virtud del oficio setecientos sesenta dirigido por el Juez

Titular de esta Jurisdicción. En lo principal, la petición que, antecedente es clara y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, procedase a traducir al castellano el documento que en idioma extranjero se acompaña. Para el efecto, nombrase perito a la señorita Ena Calderón, quien posesionarse de su cargo, el día de mañana, diez y seis del presente mes y año, a las diez de la mañana. -

(firmado) Doctor Thelmo Andrade T. - Proveyo y firmó

la providencia anterior el doctor Thelmo Andrade T., Juez Octavo Provincial Suplente de Pichincha, en Quito, a quince de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana. - Certifico. - (firmado) El Secretario,

Licenciado Romeo Falconí. - En Quito, a diez y seis

de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, ante el doctor Thelmo Andrade T., Juez Octavo

Provincial Suplente de Pichincha, e infrascripto Secretario,

comparece la señorita Ena Calderón, con el objeto

de posesionarse del cargo de perito en la presente diligencia. -

Al efecto, juramentada en legal forma, y previo el cumplimiento de las formalidades legales, manifiesta

desempeñarse fiel y lealmente el cargo. - Llega que le fue esta acta a la compareciente se afirma y ratifica en ella y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica. - (firmado). - El Juez doctor Thelmo Andrade T. -

(firmado) El Secretario, Romeo Falconí. - Señor Juez Provincial. -

Habiendo sido nombrado perito traductor a pedido del señor Ned Banheur, comparece con juramento presen-

te el señor Juez Provincial, doctor Thelmo Andrade T., Juez Octavo Provincial Suplente de Pichincha, en Quito, a quince de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, ante el doctor Thelmo Andrade T., Juez Octavo Provincial Suplente de Pichincha, e infrascripto Secretario,

comparece la señorita Ena Calderón, con el objeto

de posesionarse del cargo de perito en la presente diligencia. -

Al efecto, juramentada en legal forma, y previo el cumplimiento de las formalidades legales, manifiesta

desempeñarse fiel y lealmente el cargo. - Llega que le fue esta acta a la compareciente se afirma y ratifica en ella y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica. - (firmado). - El Juez doctor Thelmo Andrade T. -

tar el siguiente informe.- La versión en castellano del documento anterior de mi informe es la siguiente.- Conoci-
miento Corporativo.- Estado de California.- Ciudad y Con-
dado de San Francisco S.A. en los veinte y cinco días de
Septiembre de mil novecientos veinte y tres, ante mí, Lor-
raine Paterson, un Notario Público en y para la ciudad
y Condado, personalmente comparecen Henry Malatesta, quien
es conocido por mí como Vicepresidente y Ulrich Morten
quien es conocido por mí como Vicepresidente del Bank of
America National Trust and Savings Association, la Corpe-
ración que ejecutó el documento anterior y también es co-
nocido por mí, que las personas que ejecutaron el indicado
instrumento lo hicieron por la Corporación antes nombra-
da y se justificaron que tal Corporación ejecutó el mismo,
y además justificaron que tal Corporación ejecutó el indi-
cado instrumento dando cumplimiento a la Ley y a las reso-
luciones de su Directorio.- Atestigo con mi firma y se-
llo.- (Firmado) Lorraine Paterson, Notario Público pa-
ra la ciudad, Condado y Estado.- Mi comisión expira el
nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.-
Hay un sello de agua que dice:- Lorraine Paterson, No-
tario Público de California, Condado de San Francisco.-
Mi comisión expira el nueve de septiembre de mil nove-
cientos veinte y cinco.- (Hay también un sello seco en
relieve que dice:- "Lorraine Paterson Notario Público,
California, Condado de San Francisco.-" Es cuanto puedo
informar en honor a la verdad.- Atentamente.- (Firmado)
Lna Calderón, Perito Traductora.- Presentada hoy, día diez

I

y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana.- Certifico: (firmado) Firma Ilegible.- (firmado) Licenciado Romeo Falconí.- Juzgado Octavo Provincial de Pichincha - Quito, Octubre diez y seis de mil novecientos sesenta y tres las once por la mañana.- Téngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el perito señorita Emma Calderón a fin de que sea aprobada u observada dentro de veinte y cuatro horas.- (firmado) Doctor Thelmo Andrade T.- Proveyó y firmó la providencia anterior el Doctor Thelmo Andrade T.- Juan Octavo Provincial Suplente de Pichincha, en Quito, a diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde.- Certifico, el Secretario: (firmado) Licenciado Romeo Falconí. En Quito, a diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las cinco de la tarde, notifiqué con la providencia e informe anteriores a Ned Banhour, en su persona, y dentro de este despacho, impuesto de su contenido, dijo que se conforma con el informe presentado y autorizado firme el testigo que suscriba.- Certifico: (firmado) Firma Ilegible.- (firmado) El Secretario, Licenciado Romeo Falconí.- Juzgado Octavo Provincial de Pichincha.- Quito, Octubre diez y siete de mil novecientos sesenta y tres, las once de la mañana.- V X S T O S: Por cuanto no se han hecho observaciones al informe traducción presentado por el perito señorita Emma Calderón, este Juzgado, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se le aprueba dicha traducción, en todas sus partes.- Ejecuto-

ciada esta sentencia, devuélvanse originales.- (firmado)

El Juez doctor Theino Andrade T.- Proveyó y firmó la sentencia anterior el señor doctor Theino Torres T., Juez Octavo Provincial Suplente de Pichincha, en Quito, a diez y siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana.- Certifico.- El Secretario, (firmado)

Licenciado Romeo Falconí.- En Quito, a diez y siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las cinco de la tarde, notifiqué con la sentencia anterior al señor Ned Danheur en su persona y dentro de este despacho, impuesto de su contenido, dijo que se conforma con la sentencia dictada y autorizó firmo el testigo que suscribe.- (firmado)

de), contigo, firma ilegible.- (firmado) El Secretario, Licenciado firma ilegible.- (firmado) El Secretario,

Licenciado Romeo Falconí.- (Sigue un sello que dice: "Juzgado Octavo Provincial de Pichincha.- Quito-Ecuador").- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial

de Recaudaciones de Pichincha.- Comprobante de pago número uno - tres - nueve - dos - siete - ocho - siete.- Recaudación Directa.- F R C H A.- Quito, a diez y siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.- Nombre: Ned

Danheur.- Por concepto de carátula.- Son cincuenta sueros.- Y por derechos de sentencia con cuarenta sueros.-

Cuanta Indeterminada.- Oficio del Juzgado Octavo Provincial de Pichincha, número diez y ocho mil quinientos cincuenta.- Código: doce - diez - cero uno.- Año: mil novecientos sesenta y tres.- Rubro: Derechos y Tasa Judicial.- Valor: Noventa sueros.- Total: Noventa sueros.-

(firmado) El Liquidador, Fermo Hologuile.- (firmado) El
 Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- (Sigue un sello que
 dice: " Jefatura Provincial de Pichincha.- Quito - Ecuador.-
 Recibido hoy diez y siete de Octubre de mil nove-
 cientos sesenta y tres.- (firmado) El Jefe de Recauda-
 ciones o Recibidor.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura
 Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Comprobante
 P. número uno-tres - nueve - uno- tres- cuatro-solo-fechas
 Quito, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesen-
 ta y tres.- Nombre: Banco de America a favor de Ned Dan-
 hour.- Por concepto de: Carátula.- Cantidad Indeterminada.-
 Naturia Segunda.- Cédulas: diez - diez - cero - uno - de-
 to- uno.- Año: mil novecientos sesenta y tres.- Rubros:
 Gastos y Tasas Judiciales.- Valor: cincuenta sueros.-
 Son cincuenta sueros.- Total: cincuenta sueros.- (firmen-
 do) El Licenciado Julio Mayorga R., (firmado) El Jefe
 de Recaudaciones o Recibidor.- Alfonso Durban de Lara
 R.- (Sigue un sello).- RAZON DE PROTOCOLIZACION: Pro-
 tocolizo en el Registro de escrituras públicas del año
 presente, en esta fecha y en cuatro folios útiles, el po-
 der general que otorga el Banco de America a Ned Danhour.-
 Quito, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos ses-
 enta y tres.- (firmado) , El Notario.- Doctor José
 Vicente Troya Jaramillo.- (Hay un sello que dice:-
 "Doctor José Vicente Troya Jaramillo.- Notaria Segunda").-
 Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello, confiero es-
 ta Primera Copia Certificada, en seis folios útiles
 firmados en Quito, a diez y nueve de Octubre de mil no-

veintidos mil ochenta y tres.- (Firmado) Doctor José Vicens-
 to Troya Jaramillo.-. Notario Segundo.- (Hay un se-
 llo).- República del Ecuador.- Superintendencia de Ban-
 cos.- Resolución número setecientos cincuenta y nueve.-
 Don Eustaquio Muñoz.- Superintendente de Bancos.- Vis-
 ta la solicitud de veinte y dos del presente mes y año,
 presentada en este Despacho por el señor Ned N. Banheur,
 tendiente a la aprobación, inscripción y publicación del
 poder conferido a favor por el Bank of America National
 Trust and Savings Association, el veinte y cinco de Sep-
 tiembre del año en curso para que actúe como apoderado
 general de sus Sucursales en el Ecuador, las represente
 y administre; solicitud a la que acompaña los testimo-
 nios primero, segundo y tercero de la escritura de pro-
 tección otorgada ante el Notario de este Cantón, doc-
 tor José Vicente Troya Jaramillo, el diez y nueve del pre-
 sente; y, Considerando que el indicado poder que ha si-
 do autenticado de conformidad, con lo dispuesto en los ar-
 tículos doscientos nueve y más pertinentes del Código Ci-
 vil, con las certificaciones consulares y Legalizaciones
 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, que el
 poder guarda conformidad con los requisitos establecidos
 en los artículos seis y trescientos cincuenta y nueve
 de la Ley de Compañías; y, en ejercicio de sus atribucio-
 nes legales; Resuelve: A R T I C U L O P R I M E R O:
 Calificar de legales los documentos otorgados en nación
 extranjera, de los que consta el poder conferido el vein-
 te y cinco de septiembre de mil novecientos setenta y -

troas, por el Bank of America National Trust and Savings Association a favor del señor Ned K. Washburn, de conformidad con los artículos treinta y dos de la Ley de Registros, trescientos sesenta y tres de la Ley de Compañías modificada e inciso tercero del artículo primero de la Ley General de Bancos, respecto de la forma y autenticidad de aquello, y en mérito de las certificaciones consulares y las legalizaciones respectivas que constan de la escritura de protocolización otorgada ante el Notario de este Cantón doctor José Vicente Troya Sarracillo, el día y nueve de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- ARTICULO LO SEGUNDO: Ordenar la inscripción en los Registros Mercantiles de las de Quito y Guayaquil, en las que tienen sus domicilios las sucursales en el nombre el Bank of America National Trust and Savings Association, del pider conferido a favor del señor Ned K. Washburn.- ARTICULO TERCERO.- Disponer que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones antes nombrados, atiendan en los libros respectivos, las actas de referencia previstas en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Registro y cumplan con lo establecido en el inciso primero del artículo treinta y tres del Código de Comercio.- ARTICULO CUARTO: Disponer que los documentos descritos en el artículo primero de la presente resolución sean publicados íntegramente, y por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en las ciudades de Quito y Guayaquil, conjuntamente con esta Resolución y con las razones que demuestran que se han dado cumplimiento a las diligencias

que se ordenan en la misma.- ARTICULO QUINTO.- Disponer que una vez satisfechas las formalidades que anteceden, se devuelvan el expediente a este Despacho, para proveer lo que fuere procedente, respecto de la protocolización del mismo.- CONUNIQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.- (firmado) doctor René Bustamante Muñoz.- Superintendente de Bancos.- Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor don René Bustamante Muñoz, Superintendente de Bancos, en Quito, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.- Lo certifico.- (firmado) Licenciado Fernando Tobar García.- Secretario General.- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución número setecientos cincuenta y nueve del señor Superintendente de Bancos del treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil cuatrocientos uno del Registro Mercantil, tomo ciento cuatro.- Quedan archivadas copias de estos instrumentos.- Quito, a cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.- El Registrador.- (firmado) Doctor Benjamín Cavallos S.- (Hay un sello).- De conformidad con la Resolución número setecientos cincuenta y nueve, dictada por el Superintendente de Bancos, e inscrito el Poder otorgado a favor de Rod N. Banhour, de folios diez y seis mil setecientos cincuenta y nueve a diez y seis mil setecientos sesenta y ocho, número dos mil ochocientos treinta, del "Registro Mercantil y anotado bajo el número diez y seis mil cuatrocientos quin-

ce del Registro.- Guayaquil, Noviembre quince de mil no-
 vecientos setenta y tres.- El Registrador de la Propie-
 dad.- (firmado) doctor José Santiago Castillo Barredo.-
 Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil.- (Hay
 un sello).- Certifico.- Que de conformidad con el ar-
 tículo treinta y tres del Código de Comercio, se ha fijado y
 se mantendrá fijo por el tiempo que determina la Ley, bajo
 el número cuatrocientos ochenta y seis un extracto de es-
 te poder.- Guayaquil, Noviembre quince de mil novecientos
 setenta y tres.- El Registrador de la Propiedad.- (firmado)
 doctor José Santiago Castillo Barredo, Registrador de
 la Propiedad del Cantón Guayaquil.- (Hay dos sellos).-
 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Secretaría General.- Quito
 a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos
 setenta y tres.- (firmado) Licenciado Fernando Tobar Gar-
 cía, Secretario General.- Superintendente de Bancos.-
 Quito, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos

sesenta y tres.- Las cinco de la tarde.- Vista la razón
 que antecede, ordénase la protocolización de todo lo ac-
 tando en el trámite de aprobación del poder conferido por
 el Bank of America en favor del señor Rod N. Danheuer, en
 una de las Notarías de este Cantón.- (firmado) doctor
 René Bustamante Muñoz.- Superintendente de Bancos.- Pro-
 veyó y firmó el decreto anterior el señor doctor don René
 Bustamante Muñoz.- Superintendente de Bancos, en Quito,
 a los veinte y ocho días del mes de Noviembre de mil nove-
 cientos sesenta y tres.- Lo Certifico.- (firmado) Licencia-
 do Fernando Tobías García.- Secretario General.- RAZON DE
 PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor Miguel Andrade Va-
 rona, protocolicé en mi Registro de escrituras públicas del
 presente Cantón, en nueve folios útiles y en una fe pública, el
 poder que antecede.- Quito, a veinte y ocho de Noviembre
 de mil novecientos sesenta y tres.- El Notario.- (firma-
 do), Doctor José Vicente Troya Jaramillo.- (Hay un se-
 llo).- Es fiel y tercera copia de la protocolización -
 transcrita.- Confiero la presente en Quito, a veinte y o-
 cho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.- (fir-
 mado), Doctor José Vicente Troya J., Doctor José V^o Vicente
 Troya Jaramillo, Notario Segundo.- (Hay un sello que di-
 ce "Doctor J. Vicente Troya J.- Notaría Segunda.-
 Quilacundo").- (Hasta aquí el poder que antecede el
 mismo que acredita la personería del representante legal
 del Bank of America National Trust and Savings Association,
 señor Rod Danheuer).- Para la celebración de esta escri-
 ta se observaron los preceptos legales del Código y Leyes

que fue el compareciento por mí, el Notario se ratifica y firma conmigo, en virtud de auto, de lo que también doy fé.- (firmado).- Red H. Bonhuur.- Cédula de Identidad número diez y siete cero en trecientos veinte y siete mil quinientos noventa y cinco; Cédula Tributaria número ochocientos veinte y seis mil ciento cuatro.- El Notario, (firmado) W. Villalba.- Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta Primera Copia, en once fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a veinte y tres de Junio de mil novecientos setenta y seis.- El Notario, (firmado) W. Villalba.- Doctor Wladimiro Villalba.- Abogado.- (Hay un sello que dice: Wladimiro Villalba Vega.- Notario Primero del Cantón Quito).- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución número sesenta y seis mil ciento cuarenta y nueve del señor Sr. Superintendente de Bancos, bajo el número quinientos noventa y seis del Registro Mercantil, tomo ciento siete.- Se tomó nota al margen de la inscripción número setecientos treinta y ocho, de diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho, de diez y seis de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, a fojas dos mil cuatrocientos ochenta y ocho vuelta, del Registro Mercantil tomo ciento cinco.- Quedan archivadas copias de estos documentos.- Quito, a dos de Agosto de mil novecientos setenta y seis.- La Registradora, (firmado) Florencia O. Galvóz.- (Hay un sello que dice: "Registro Mercantil - Quito").- En cumplimiento de la Resolución número sesenta y seis mil ciento cuarenta y nueve, dictada en Quito por el Superintendente de Bancos el diez

-22-

y nueve de Julio de mil novecientos setenta y seis, queda inscrita esta escritura de fechos diez y siete mil ciento cincuenta y nueve a diez y siete mil ciento ochenta, número tres mil seiscientos ochenta y dos del Registro Mercantil y anotada bajo el número doce mil cuatrocientos veinte y ocho del Repertorio, archivándose los certificados de registro y defensa nacional.- Guayaquil, agosto veinte y tres de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.- (firmado) Miguel Alcívar.- Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Certifico que de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo bajo el número quinientos sesenta y nueve, el extracto de la presente escritura, otorgada por Bank of America National Trust and Savings Association a favor de Richard D. Arant, James Page Blaisdell, Roberto Anguisola Guardia, Germán Villalobos Guerra, Rodrigo Bueno Delgado, Enrique Cabanilla Velasco, Pedro Pereira Ancona, Victor Ferrero Torres, Ecuador Peña Unzueta y John Chan Díaz.- Guayaquil, agosto veinte y tres de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.- (firmado) Miguel Alcívar.- Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Se tomó nota de esta escritura a folio trece mil cincuenta del Registro Mercantil de mil novecientos setenta y cuatro, al margen de la respectiva inscripción.- Guayaquil, Agosto veinte y tres de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.- (firmado) Miguel

Alcalá.- Abogado Hilario Hilario Alcalá.- Regis-
trador Mercantil del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello
que dice: Registro Mercantil.- Cantón Guayaquil).- "Re-
gistro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Valor pagado
por esta inscripción quinientos treinta y tres sueros,
veinte centavos.- Notaría Primera.- Quito.- Ecuador.-
Diligencias: Tanto al margen de la escritura matriz núme-
ro quinientos ochenta y siete, otorgada ante mí, el die-
te de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, así co-
mo al margen de la protocolización del primer testimonio
de dicha escritura y diligencia de aprobación, efectua-
da ante mí, el siete de Agosto de mil novecientos sesen-
ta y cuatro, sentó sendas razones del siguiente tenor:
"Razón: Por escritura número seiscientos treinta y die-
ce, otorgada ante mí, el veinte y tres de Junio del a-
ño en curso, fue revocado ante poder en lo que se refle-
jó a la señorita María Clara Espinoza Enriquez y señores
Amilo Portugal Salazar y José Duraschi Arias.- Queda
así cumplido lo dispuesto en el artículo Tercero de la
Resolución número sesenta y seis - ciento cuarenta y nue-
ve, expedido por el doctor Carlos J. Córdova, Superinten-
dente de Bancos, el diez y nueve de Julio del presente a-
ño.- Quito, Octubre once de mil novecientos sesenta y
seis.- El Notario.- (Firmado) W. Villalba.- El Notario.-
(Firmado) W. Villalba.- Doctor Vladimir Villalba.-
Abogado.- Hay un sello en el que se lee: "Doctor Vla-
dimiro Villalba Vega.- Notario Primero del Cantón Qui-
to)".- Certifico que de conformidad con lo dispuesto en

el artículo treinta y tres del Código de Comercio, se ha
 fijado un extracto de la presente escritura.- Quito, -
 veinte y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.-

La Registradora.- (Firmado) Piedad G. Galvez.- Hay un
 sello en el que se lee: "Registro Mercantil - Quito).-

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Don N. Banhamer, en la
 calidad de Apoderado General del Bank of America National
 Trust and Savings Association, respetuosamente acompa-
 ña, con la siguiente solicitud: Adjuntas a la presente
 me permito presentar tres copias certificadas de la
 escritura pública de revocatoria y delegación de poder-
 es que he otorgado con fecha veinte y tres de Junio de
 mil novecientos sesenta y seis, respecto a varios funcio-
 narios y funcionarios, en su caso, de la entidad bane-
 caria que representa, a fin de que se digna calificar
 la legalidad de dichos actos y disponer su aprobación.-
 Al mismo tiempo se dignará ordenar el cumplimiento de las
 siguientes formalidades: a) La inscripción de los poder-
 es delegados en los registros mercantiles de los ciuda-
 des de Quito y Guayaquil.- b) La publicación del tex-
 to íntegro del documento acompañado con las razones co-
 rrespondientes.- c) La anotación marginal de la revocato-
 ria en la matriz de la escritura pública de siete de Junio
 de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante el
 Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Vladimir Villal-
 ba, mediante la cual se constituyó el poder que hoy se re-
 voca en favor de la señorita María Clara Espinoza Enrí-
 ques y de los señores Danilo Portugal Salazar y José Duran-

del Origen: d) La anotación al margen de la inscripción del poder al que se refiere el literal precedente, de la revocatoria relativa a los funcionarios antes mencionados; y e) El cumplimiento de las demás formalidades que la Superintendencia estime del caso.- Autorizo de manera expresa al señor Doctor Miguel Andrade Varca para que a su nombre y en su representación presente las solicitudes y realice las gestiones que fueren necesarias para el perfeccionamiento de los actos contenidos en el instrumento público cuyas copias adjunto.- Cualquier notificación la recibirá en el Departamento Legal del Bank of America National Trust and Savings Association, calle Guayaquil número mil novecientos treinta y ocho de esta ciudad de Quito.- Muy atentamente.- Bank of America National Trust and Savings Association.- (firmado) M. Andrade.- Doctor Miguel Andrade Varca.- ASESOR JURIDICO.- Matrícula número novecientos setenta y cuatro.- (firmado) N. Danheur.- Ned N. Danheur.- Apoderado General.- " República del Ecuador.- Superintendencia de Bancos.- Resolución número setenta y seis.- Ciento cuarenta y nueve.- Carlos J. Córdova, Superintendente de Bancos, Considerando que el señor Ned N. Danheur, a nombre y en representación del Bank of America National Trust and Savings Association solicita disponer el trámite previsto en la Ley para el perfeccionamiento de las revocatorias y sustituciones de poder a que se refiere la escritura pública, cuya copia se acompaña, otorgada en esta ciudad de Quito, ante el Notario doctor Vladimir Villalba Vega, el veinte

y tres de Junio de mil novecientos veinte y seis ante el señor Not. N. Ban-
 hour está autorizando para sustituir o delegar el poder a
 el conferido, total o parcialmente, en favor de la perso-
 na o personas que estime conveniente, sin dejarse despo-
 jar de las facultades o atribuciones que el mandatario
 le otorga, así como para revocar las que hubieron sido
 instituidas; y, En uno de las facultades de que se ha-
 llan investido. Resuelve: Artículo Primero: DISPONER
 que se inscriba en los Registros Mercantiles de Quito
 y Guayaquil, la escritura otorgada el veinte y tres de
 Junio de mil novecientos veinte y seis ante el Notario
 Primero del Cantón Quito, doctor Blasillo Villalba Vega,
 que contiene la delegación de poder que hace el manda-
 tario del Bank of America National Trust and Savings Associa-
 tion, señor N. Banhour, en favor de los señores Ri-
 chard B. Arant, según Page Blalock, Roberto Anguloza
 Guardia, Germán Villalobos Guerra, Rodrigo Lucho, Delga-
 do, Enrique Cabanilla Velasco, Pedro Porcira Asanza, Vic-
 tor Ferrero Porras, Eduardo Peña Carrasco y John Chan Díaz,
 así como la revocatoria de mandato conferida a María Cla-
 ra Espinosa Enriquez, Danilo Portugal Salazar y José Ru-
 machi Arias, según escritura de siete de Junio de mil
 novecientos veinte y cuatro, otorgada ante el Notario Pri-
 mero del Cantón Quito doctor Blasillo Villalba Vega. Ar-
 tículo Segundo: DISPONER que los señores Registradores
 Mercantiles de los Cantones de Quito y Guayaquil pongan sus
 notas de referencia al margen de la inscripción de la es-
 critura de siete de Junio de mil novecientos veinte y cua-

tres años en adelante, en la forma prescrita por el artículo cincuenta y uno de la ley de Registro y Cumplimiento, más, con lo que dispone el artículo treinta y tres del Código de Comercio.- Artículo Tercero.- Disponer que el señor Notario Primero de esta ciudad oiente razón en su protocolo, al margen de la escritura de siete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, la revocaría constante en la de veinte y tres de Julio de mil novecientos sesenta y seis.- Artículo Cuarto.- Disponer que se publique la solicitud, el texto de la escritura y el de la presente Resolución, con las razones correspondientes y por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, como también en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil.- Artículo Quinto.- Disponer que el Banco presente a este Despacho la constancia de todo lo actuado, para proveer lo que fuere del caso.- CERRADO.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a diez y nueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis.- (Firmado) J. Córdova.- Doctor Carlos J. Córdova.- Superintendente de Bancos.- Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor doctor don Carlos J. Córdova, Superintendente de Bancos, en Quito, a diez y nueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis.- La certifico.- (Firmado) Lic. Fernando Tobías.- Licenciadado Fernando Tobías Chacón, Secretario General.- Certifico que con fecha de hoy se inscribió el Poder otorgado en esta Resolución de fecha diez y siete mil ciento cincuenta y nueve a diez y siete mil ciento ochenta, más-

ro tres mil seiscientos ochenta y dos del Registro Mercan-
 til y anotada bajo el número doce mil cuatrocientos vein-
 te y ocho del Repertorio.- Guayaquil, agosto veinte y
 tres de mil novecientos ochenta y seis.- El Registra-
 dor Mercantil.- (firmado) Miguel Alcívar.- Abogado Héc-
 tor Miguel Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del
 Cantón Guayaquil.- Certifico: que con fecha de hoy se
 tomó nota de la Provocatoria de poder a fejas trace mil
 cincuenta del Registro Mercantil de mil novecientos ochen-
 ta y cuatro, al margen de la respectiva inscripción.-
 Guayaquil, agosto veinte y tres de mil novecientos se-
 tenta y seis.- El Registrador Mercantil.- (firmado)
 Miguel Alcívar.- Abogado Héctor Miguel Alcívar And-
 rade, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- (Hay un
 sello que dice: "Registro Mercantil.- Cantón Guayaquil")-
 SUPERINTENDENTE F. TUNO.- Secretario General.- Quito,
 a cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y -
 seis.- Siento por racha que los instrumentos de suscrip-
 ción y revocatoria de poderes conchancos de escritura
 pública de veinte y tres de junio de mil novecientos seten-
 ta y seis, otorgada ante el Notario Primero del Cantón
 Quito, por el Bank of America National Trust and Savings
 Association y la Presidencia Representativa de los minor-
 número setenta y seiscientos cincuenta y nueve, expedi-
 da el diez y nueve de Julio subsiguiente, aparecen integra-
 mente publicadas en los edictos del número de septiembre
 de mil novecientos ochenta y seis, de los Plazos El Comer-
 cio de este cantón y El Volante de Guayaquil y que se

blicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente
 a mi cargo, el primer testimonio, solicitud, Resolución
 y razones que anteceden.- Tomé nota de esta protocoliza-
 ción al margen de la escritura número novecientos treinta
 y siete, otorgada ante mí, el veinte y tres de Ju-
 nio del año en curso, y cuyo testimonio antecede.- Quito,
 Noviembre ocho de mil novecientos setenta y seis.- El No-
 tario, (firmado) W. Villalba.- Doctor Vladimir Villal-
 ba Vega.- Abogado.- (Hay un sello en el que se lee
 " Doctor Vladimir Villalba Vega.- Notario Primero del
 Cantón Quito).- Es fiel copia y séptima copia, de los
 documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí, y
 en fe de ello, la confiero en quince fojas útiles, sella-
 da y firmada en Quito, a ocho de Noviembre de mil nove-
 cientos setenta y seis.- El Notario.- (firmado) W. Vi-
 llalba.- Doctor Vladimir Villalba, Abogado.- Hay un se-
 llo.- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION : A solicitud del
 doctor Alfonso Trujillo Bustamante, protocolizó en el Re-
 gistro de Escrituras Públicas, a mi cargo, la copia cor-
 tificada de la escritura de delegación de poder que an-
 tecede.- Guayaquil, Julio veinte de mil novecientos se-
 tenta y siete.- (firmado) Gustavo Falconí Ledesma.- Es
 fiel copia de su original; en fe de ello confiero esta
 octava copia, sellada y firmada el catorce de Abril de
 mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) G. Falconí
 Ledesma, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, Notario.- Hay un
 sello.- Son copias.- Se agrega el recibo de pago de los
 Colegios Nacionales.- Por tanto, el poder otorgante, no

ratificados en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndolo leído yo, el Notario esta escritura, en alta voz, de principio a fin, en presencia del otorgante, dato la aprobé y firmé en unidad de acto y conmigo. Hoy f.º.-(firmado) Eric G. Vallalobos G.- R.U.C.# 1799054076001.- (firmado) Cosirio L. Condo Ch.- Ab. Cosirio L. Condo Chiriboga, Notario Quinto Suplente de Guayaquil.- Hay un sello.-

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número setenta y ocho- ciento noventa y tres, dictada el diez y seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho por el señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS, en Quito, he inscrito hoy esta DELIGACION DE PODER de fojas treinta mil doscientos diez y seis a treinta mil doscientos cincuenta y tres, número seis mil cuatrocientos veinte y nueve del Registro Mercantil y anotada bajo el número veinte y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Repertorio.-

Archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

(firmado) Héctor H. Alcívar A.- Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- CERTIFICO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número mil ciento setenta, se ha fijado y mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente D.L.-

GABRIEL M. PACHECO.- Guayaquil, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador

Mercantil.- (firmado) Héctor H. Alcívar A., Abogado Héctor

Miguel Alcívar Andrade.- Registrador Mercantil del

Cantón Guayaquil.- Hay un sello.- Se tomó nota de la

presente DELEGACION DE PODER a fojas diez y siete mil cien-

to sesenta y dos del Registro Mercantil de mil novecien-

tos setenta y seis al margen de la inscripción respectiva.-

Guayaquil, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecien-

tos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.- (firma-

do) Héctor H. Alcívar A., Abogado Héctor Miguel Alcívar

Andrade, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.-

Hay un sello.- Con esta fecha queda inscrito el presente

documento y la Resolución número setenta y ocho - ciento

sesenta y tres, del señor Superintendente de Bancos del

Ecuador, de diez y seis de Noviembre de mil novecientos

setenta y ocho, bajo el número mil noventa y nueve del

Registro Mercantil, tomo ciento nuevo.- Se tomó nota al

margen de la inscripción número quinientos noventa y seis

de dos de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, a fo-

jas mil seiscientos treinta y seis vuelta del Registro Mer-

cantil, tomo ciento siete.- Se publicó, un extracto,

para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley,

signado con el número ciento quince.- Se da así cumpli-

miento a lo dispuesto en el artículo primero de la citada

Resolución.- Se anotó en Repertorio bajo el número diez

y ocho mil quinientos sesenta y cuatro.- Quito, a doce de

Diciembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registra-

der Encargado.- Firma ilegible.- Hay un sello.- Repú-

blica del Ecuador.- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- RESOLU-

CAJON LUISA VILLALBA Y ROSA CLARA VILLALBA Y TIBO.- Redi-
Guerrero Andrade, Superintendencia de Bancos, CONSIDE-
RANDO que el señor Richard D. Arendt, Apoderado General
del Bank of America NT & SA, ha comparecido ante este des-
pacho solicitando la inscripción, publicación y más dili-
gencias relativas a la delegación de poder conferido a fa-
vor de la señorita Juana Calcedo Cedeno por parte del se-
ñor Eric Germain Villalobos Guerra, mediante escritura pú-
blica otorgada por dicho señor Villalobos ante el Notario
Quinto Suplente del Cantón Guayaquil Abogado Cesario L.
Condo Chiriboga, el diez y nueve de septiembre de mil
novecientos setenta y ocho; y, En ejercicio de sus atri-
buciones legales; RESUELVO: ARTÍCULO PRIMERO.- DISE-
ÑAR que el poder que, en representación del Bank of Ame-
rica NT & SA, delega el señor Eric Germain Villalobos Gua-
rra a favor de la señorita Juana Calcedo Cedeno, median-
te escritura de diez y nueve de septiembre de mil novecien-
tos setenta y ocho, otorgada ante el Notario Quinto Su-
plente del Cantón Guayaquil, Abogado Cesario L. Condo
Chiriboga, sea inscrito en el Registro Mercantil de los
Cantones Quito y Guayaquil; que se ponga las notas de
referencia contempladas en el artículo cincuenta y uno
de la Ley de Registro y que se cumpla la disposición del
artículo treinta y tres del Código de Comercio.- Artículo
Segundo.- Que el texto íntegro del poder y de la
presente resolución con la razón de inscripción, se publi-
quen, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor
circulación de las ciudades de Quito y Guayaquil.- ARTI-

CULO TOLERO:.- DÍJONSE que una vez cumplidas las funcio-
 nes anteriores, se remite a este Departamento una
 copia auténtica del poder con las constancias de lo actu-
 do para que el Secretario General de la Superintenden-
 cia de Bancos dicte la resolución respectiva, para luego or-
 denar lo que fuere procedente.- Dada en la
 Superintendencia de Bancos, en Quito, a los diez y seis
 días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y
 ocho.- (firmado) Raúl Guerrero A., Raúl Guerrero Andra-
 de, Superintendente de Bancos.- Proveyó y firmó la Re-
 solución que antecede el señor Economista don Raúl Gue-
 rero Andrade, Superintendente de Bancos, en Quito, a
 los diez y seis días del mes de Noviembre de mil nove-
 cientos sesenta y ocho.- (firmado) Fern-
 nando Tobar, Fernando Tobar García, Secretario General.-
 CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue inscrita esta re-
 solución de fojas treinta mil doscientos once a treinta
 mil doscientos quince, número solo, mil cuatrocientos veint-
 e y ocho del Registro Mercantil y anotada bajo el núme-
 ro veinte y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres del
 Repertorio.- Guayaquil, a veinte y ocho de noviembre de
 mil novecientos sesenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-
 (firmado).- Héctor M. Alcívar A., Abogado Héctor Al-
 cívar Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón
 Guayaquil.- Hay un sello.- CERTIFICO: que con fecha de
 hoy, se tomó nota de lo ordenado en la anterior resolución
 a fojas diez y siete mil ciento sesenta y dos del Registro
 Mercantil de mil novecientos sesenta y ocho, al margen de

la inscripción respectiva.- Guayaquil, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.- (firmado) Hector H. Alfívar A., Abogado Hector Miguel Alfívar Aranda, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Hay un sello.- Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número mil noventa y nueve del Registro Mercantil, tomo ciento nueve.- Se tomó nota al margen de la inscripción número quinientos noventa y seis de dos de agosto de mil novecientos ochenta y seis a foja mil ochocientos treinta y seis del Registro Mercantil, tomo ciento noventa.- Se publicó un extracto signedo con el número ciento quince.- Se anotó en el Repertorio bajo el número dos y ocho mil quinientos sesenta y cuatro.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la misma.- Quito, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Encargado.- (firmado) firma ilegible.- Hay un sello.- RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN: Con esta fecha y en veinte y una fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Décima Novena de este cantón, actualmente a mi cargo, el primer testimonio de Delegación de Poderes referentes de diligencias de inscripción en los Registros Mercantiles de Guayaquil y Quito y Resolución que anteceden.- Quito, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- El Notario (firmado) Dr. J. Campos D.- (sigue un sello).- Es fiel y segunda copia CERTIFICADA de la protocolización que antecede, otorgada hoy, ante mí, en

I

26 de julio, la confiere sellada y firmada, en Quito, a
 trece de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve.- (fir-
 mado) El Notario.- J. Campos D.- Hay un sello.- SUPERIN-
 TENDENCIA DE BANCOS, Secretaría General.- Quito, febrero
 veinte y tres de mil novecientos sesenta y nueve.-
 Siento por razón que el instrumento del que conse-
 ta el poder otorgado por el señor Eric Germán Vi-
 llalobos Guerra a favor de la señorita doña Ju-
 na Calcedo Cadoño, del Conforido a su favor por
 el Bank of America National Trust and Savings Associa-
 tion y la resolución número sesenta y ocho - ciento
 sesenta y tres de diez y seis de Noviembre de mil
 novecientos sesenta y ocho, que cualifica su legali-
 dad, aparecen íntegramente publicados en las edicio-
 nes de veinte de Diciembre y veinte y nueve de Di-
 ciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de los
 Diarios El Telegrafo de la ciudad de Guayaquil y El Tien-
 po de la ciudad de Quito, respectivamente. (firmado)
 F. Tobar C., Lic. Fernando Tobar García, Secretario
 General.- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Despacho del
 Superintendente.- Quito, febrero veinte y tres de mil
 novecientos sesenta y nueve.- Vista la razón que antece-
 de, ordénase el archivo de una copia de la Resolución
 antes citada y de la referida publicación y la protoco-
 lización de todo el expediente.- (firmado) Raúl Guerra-
 ro A., Raúl Guerrero Andrade, Superintendente de Bancos.-
 Provocó y firmó el Decreto anterior el señor Economista
 don Raúl Guerrero Andrade, Superintendente de Bancos, en

Quito, a los veinte y tres días del mes de febrero
de mil novecientos sesenta y nueve.- Lo CERTIFICO.-

(firmado) F. Tobo. C., Lic. Fernando Tobo Carpio,
Secretario General.- INSTRUCCIÓN DE PROTOCOLIZACIONES

A solicitud de parte interesada, protocolizo en el Re-
gistro de Escrituras Públicas, la delegación de poder
y más diligencias que anteceden.- Guayaquil, Marzo

quince de mil novecientos sesenta y nueve.- (firmado)
Gustavo Falconí L.- (Hay un sello).- Es fiel

copia de su original; en fe de ello, confiero es-
ta primera copia, sellada y firmada en la misma

fecha de su protocolización.- (firmado) Gustavo Fal-
coní L.- (Hay un sello).- NOMBRAMIENTO.- SERVIDORES

NAVIGANTES (SERVIDORES) CIA. LTDA.- GUAYAQUIL, GUAYAQUIL, D.- Guayaquil,

Enero veintiocho de mil novecientos sesenta y ocho.- Señor Al-

fonso Arzube Salinas, Ciudad. De las consideraciones: Por la
presente comunico a usted que la Junta General de Socios

de "SERVIDORES NAVIGANTES (SERVIDORES) CIA. LTDA.", en sesión co-

labrada el día de hoy, designó a usted Gerente de la Compañía

por el término de dos años contados a partir de la fecha,

con las atribuciones y deberes consignados en los Estatutos

Sociales de la Compañía. La escritura de Constitución de la

Compañía fue otorgada el veintitres de Marzo de mil novecien-

tos sesenta y ocho ante el Notario Jorge Haldonado Benavides en

Marzo veintitres de mil novecientos sesenta y ocho e inscrita

el dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Partí-

cular que comunico a usted para los fines de Ley consiguie-

ntes.- Hay atentamente, (firmado) Luis Trujillo B., ING. LUIS B.

JILLO DE TARIJA, PRESIDENTE.- (Firmado) Alfonso Arce S.,

ACEPTO LA DESIGNACION.- queda inscrita esta donación a folios cuatro mil quinientos cuarentidos número ochocientos cinco del Registro Horizontal y anotado bajo el número tres mil cuatrocientos treinta del Repertorio.- quedan archivados los certificados de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Febrero diecisiete de mil novecientos veintiocho.- El Registrador Horizontal.- (Firmado) Doctor Alvar A., Abogado Doctor Miguel Alvar Aranda, Registrador Horizontal del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello) S. D. N. -

HERITO CUERPO DE FOMEROS DE GUAYACIL.- Contribución del uno medio por mil sobre predios urbanos Decreto Supremo número veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco. Decreto Ejecutivo número doscientos treinta y nueve de Febrero veinte y ocho de mil novecientos treinta y cinco. Proclama.

CLA. SURVIVIR LINA.- Dirección: Av. Veinte y cinco de Julio.- Año: mil novecientos ochenta.- Codificación: Parroquia ochenta y siete - Manzana catorce - Solar uno A.- Avalúo: Trececientos treinta mil sueros.- Valor uno y medio por mil: Cuatrocientos noventa y cinco sueros.- Total Pagado: Cuatrocientos sesenta sueros, treinta centavos.- (Firmado) F. Puga N., F. Puga N.- Mil novecientos ochenta.- Fecha de Pagos: Veinte y uno de Enero de mil novecientos ochenta.- (Hay un sello que dice: PAGADO - Ventanilla número cinco).- Son Copias.- El presente contrato se encuentra exonerado de todo clase de impuestos según Decreto Supremo número novecientos treinta y tres, de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veintiocho, publicado en el Registro Oficial número ochocientos veintiocho, de veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho y cinco.-

Por tanto, los señores Gregorio se ratificaron en el contenido de la minuta, inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, en presencia de los mencionados señores otorgantes, quienes la aprobaron y firmaron en unidad de voto y consejo. Los Sñs.- (firmado) Víctor Maspons y Bigas.- Cédula de Ciudadanía número cero nuevo - cero tres millones trescientos noventa y siete mil trescientos veinte y uno.- Cédula Tributaria número cero veinte mil ochocientos setenta y uno.- (firmado) Luis Trujillo B.- Cédula de Ciudadanía número cero nuevo - cero dos millones quinientos dos mil novecientos veinte y uno.- Cédula Tributaria número cero dos mil trescientos setenta y uno.- (firmado) A. Rodríguez V.- Cédula de Ciudadanía número cero nuevo - cero dos millones quinientos veinte y tres mil ochocientos tres.- Cédula Tributaria número ochenta y nueve mil ochocientos.- (firmado) Alfonso Arzube S.- Cédula de Ciudadanía número cero nuevo - cero tres millones novecientos diez y nueve mil setecientos noventa y tres.- Cédula Tributaria número cero un mil ciento once.- BANK OF AMERICA NTESA, (firmado) Juana Caicedo C., JUANA CAICEDO C., APODERADA.- R.U.C. #2790644076001.- Cédula Tributaria número cero cero dos mil trescientos setenta y uno.- (firmado) Alfonso Arzube S.- R.U.C. # 0990131937001.- Cédula Tributaria número cero siete mil ochocientos veinte y nueve.- (firmado) Gustavo Falconí L., NOTARIO PÚBLICO.-

"ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA SERVICIOS MARITIMOS (SERVEMAR) C. LTDA., CELEBRADA EL DIA TREIN-

TA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.-

En Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, en el local de la compañía ubicado en las calles Junín número ciento sielo se reúnen los socios de la compañía Servicios Marítimos (SERVIMAR) C. Ltda., señores: Victor Maspons y Nigas, por sus propios derechos, representando una participación de Un mil sueros; o Ing. Luis Alberto Trujillo Bustamante, por sus propios derechos, representando una participación de Un mil sueros y, por los derechos que representa en su calidad de Gerente de la compañía Helco C. Ltda., representando ciento noventa y ocho participaciones de Un mil sueros cada una, los mismos que amparados en lo dispuesto en los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías y luego de establecerse la presencia de socios que representan todo el capital de la misma, convienen por unanimidad en constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios para considerar la conveniencia de participar en la constitución de una nueva compañía, a la que se aportaría y transferiría el dominio de inmueble de propiedad de la empresa, que se encuentra hipotecado al Banco Of. América, sustituyéndose a la compañía a formarse la referida obligación hipotecaria y asumiendo la calidad de Gerente Solidario de dicha obligación. Preside la sesión el titular de la compañía señor Victor Maspons y Nigas ó interviene como Secretario el Gerente señor Ing. Jorge Falconí González, quien al cumplimiento a lo previsto en el artículo doscientos

I

ochenta y uno de la Ley de Compañías, constatándose el quórum reglamentario universal requerido para la reunión.

El Presidente declara legalmente constituida la Junta e instala la sesión, e informa a la sala con toda amplitud respecto de la importancia y utilidad que reportaría a la compañía el participar como socia fundadora de la compañía en formación a denominarse en principio Predios y Equipos-Proqui C. A., añadiendo que de acuerdo a las conversaciones tenidas con los restantes promotores de la misma, el capital de dicha nueva compañía sería de cinco millones de sucres, en cuya integración de capital Servicios Marítimos (SERVIMAR) C. Ltda. suscribiría noventa y seis acciones de cinco mil sucres cada una y en pago de las mismas aportaría y transferiría los terrenos de propiedad de la compañía ubicados al sur de la ciudad y adquiridos por compra a los señores Juan Marcos y Compañía Inversiones Guayaquil S. A.. El Presidente completa su información a la sala expresando que de aprobarse el planteamiento que formula y que como sobre el inmueble a aportarse pesa un gravamen hipotecario a favor del Bank of América de esta ciudad, la sala tendría que autorizar al Representante Legal de la compañía para que convenga con los restantes socios fundadores y el referido Banco acordar en los términos y condiciones a los que se sujetaría tal negociación, incluyendo la aceptación de constituirse como Gerente Solidaria de dicha obligación hipotecaria. Luego de analizarse detenidamente el planteamiento formulado por el Presidente, la sala con el voto unánime de los

concurrentes, acuerda lo siguientes: **P R I M E R O:** Participar en la constitución de la nueva compañía en forma-
ción denominada Predios y Equipos-Trequi C.A. que ten-
drá un capital de cinco millones de sucres y se dedicará
principalmente a la construcción, compra venta y explo-
tación de inmuebles, equipos, y maquinarias agrícolas
o industriales, agencias y representación y otras análo-
gas, suscribiendo en el capital de dicha compañía a cons-
tituirse novecientas noventa y seis acciones de cinco mil
sucres cada una de ellas; **S E G U N D O:** En pago de las
acciones que suscriba en el capital de la nueva compañía,
aportar y transferir a favor de ésta el dominio pleno del
inmueble de propiedad de la compañía consistente en los
solares cuatro-A y cuatro-B, así como las edificaciones
sobre ellas construidas que se encuentran ubicados en los
terrenos que formaban antes parte de la hacienda el Guano
parroquia Ximona de esta ciudad, terrenos que tienen un
área total de diez mil metros cuadrados y que fueron com-
prados a su anterior propietario señor Juan Marcos Agui-
rre y Compañía Inmobiliaria Guayaquil S.A.; **T E R C E-
R O:** Constituir a la compañía en Garante y Fianza Soli-
daria de las obligaciones contenidas en el Contrato de
Préstamo Hipotecario celebrado con el Bank Of América de
esta ciudad por la suma de Cuatro millones quinientos mil
sucres, obligaciones hipotecarias en las que deberá sus-
tituirse como deudora principal para con el expresado Ban-
co, la compañía a constituirse. La sala de manera expre-
sa deja constancia de que el Gerente de la compañía señor

-33-

Jorge Falconí González queda plenos facultades para convenir con los señores accionistas fundadores de la compañía a constituirse, así como con el Bank Of América de esta ciudad en todo y cada uno de los términos y condiciones en base a los cuales se acordará la constitución y estatutos de la compañía a formarse, con facultades inclusive para convenir en el cambio de denominación y más cláusulas y estipulaciones sociales correspondientes a la compañía en formación y las estipulaciones referentes al aporte y transferencia de dominio del inmueble a aportarse, a la sustitución de la antes referida obligación hipotecaria, así como para constituir a la compañía, de aprobarse tal sustitución, en Gerente y Fianza Solidaria de las mismas para con el Banco acreedor. Al efecto la sala confiere al Gerente las más amplias e ilimitadas atribuciones para que en el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en esta sesión convenga en todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones tendientes al perfeccionamiento de las mismas, suscribiendo para el efecto, a nombre de la compañía todos los documentos e instrumentos públicos y privados que fueron requeridos para tales propósitos. Finalmente la sala acuerda que tanto el Presidente como el Gerente de la compañía quedan facultados en forma individual y permanente para que una vez perfeccionada la constitución de la nueva compañía a fundarse, representen y ejerzan los derechos que como accionista correspondo a Servicios Marítimos (Servimar) C. Ltda. de conformidad a la Ley. No habiendo otros asuntos de que tratar se procede a elaborar la presente acta,

la misma que es leída y aprobada por unanimidad. El Presidente declara terminada la sesión a las once y cuarenta y cinco de la mañana. F.) Luis Trujillo. F.) Victor Maspons y Digas. F.) Ing. Jorge Falconi.- CERTIFICO: que el texto anterior es fiel copia del acta de la sesión celebrada por la Compañía Servicios Marítimos (Servimar) C. Ltda. el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.- SERVICIOS MARITIMOS (SERVIMAR) C. LTDA.. Guayaquil, treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.- (firmado) Jorge Falconi G., ING. JORGE FALCONI GONZALEZ, Gerente-Secretario".- "BANK OF AMERICA.- NT & SA.- GUAYAQUIL.- CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación PREDIOS Y EQUIPOS "PREQUI" S.A., la cantidad de VEINTE MIL SUEROS (\$ 20.000,00), correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente: NOMBRE - CANTIDAD: VICTOR MASPONS Y DIGAS: Cinco mil sueros; LUIS TRUJILLO DUSTAMANTE: Cinco mil sueros; ALFONSO ARZUBE SALINAS: Cinco mil sueros; ANTONIO RODRIGUEZ VELAS: Cinco mil sueros.- Total: Veinte mil sueros.- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la

correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores. Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Jefe competente o Superintendencia de Compañías, según el caso. El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos entendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.- Guayaquil, veinte y dos de Enero de mil novecientos ochenta.- BANK OF AMERICA NT & SA., (firmado) James F. Mc Cabe, JAMES F. MC CABE, APODERADO.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.- Datos de Identificación del solicitante.- Apellido: Servicios Marítimos (Servimar) Cía Ltda.- Cédula Tributaria número cero siete mil ochocientos veinte y nueve.- Domicilio: Ciudad Guayaquil.- Calle y Número Avenida veinte y cinco de Julio s/n.- Motivo de la solicitud: Para Constitución de Compañía.- (firmado) Vicente García F.- Firma del solicitante.- Fecha de presentación: Guayaquil, a diez y siete de Enero de mil novecientos ochenta.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.- (firmado) Freddy Saenz T., Freddy A. Saenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un sello).- "RE-

PUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura
 de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no Adonar al
 Fisco.- Datos de Identificación del Solicitante.- Apelli-
 dos: Paterno Maspons - Materno y Bigna- Nombres Victor Jo-
 sé.- Cédulas: Identidad número cero nueve - cero tres mi-
 llones trescientos noventa y siete mil trescientos veinte
 y uno.- Tributaria número cero veinte mil ochocientos se-
 tenta y uno.- Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio: Ciu-
 dad Guayaquil - Calle Barrio del Contonario.- Motivo de la
 solicitud: Constitución de Compañía.- (firma ilegible).-
 Firma del solicitante.- Fecha de presentación: Guayaquil,
 diez y siete de Enero de mil novecientos ochenta.- LA JE-
 FATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA:
 que, revisados los archivos de títulos de crédito pendien-
 tes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta co-
 mo deudor al Fisco, en esta Provincia.- (firmado) Freddy
 Saenz T., Freddy A. Saenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones
 del Guayas.- (Hay un/sello)".- "SEÑOR JEFE DE RECAUDA-
 CIONES DEL GUAYAS: Sírvasse ordenar la Certificación al pie
 de la presente que el señor LUIS TRUJILLO MUSTAMANTE con
 Cédula número cero nueve - cero dos millones quinientos dos
 mil novecientos veinte y uno y Tributaria número cero dos
 mil trescientos setenta y uno es Deudor a esa Dependencia
 o no, Certificando que lo requiero para efecto de Constitu-
 ción de Compañía.- Muy atentamente, (ilegible la firma).-
 LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA QUE
 el señor Luis Trujillo Mustamante, poseedor de las Cédulas
 de Identidad número cero nueve - cero dos millones quinien-

-35-

tes dos mil novecientos veinte y uno y Tributaria número
 cero dos mil trescientos setenta y uno, no aduda impues-
 tos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a diez y ocho
 de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado)
 Almagro Valdequez C., Almagro Valdequez Covallos, Jefe de
 "Recaudaciones del Guayas, Encargado.- Válido para Consti-
 tución de Compañía.- (Hay un sello)".- "SEÑOR JEFE DE
 RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Sírvasse ordenar la Certifica-
 ción al pie de la presente que el señor FRANCISCO ALFONSO
 ARZUBO SALINAS con Cédulas número cero nueve - cero tres
 millones novecientos diez y nueve mil setecientos noventa
 y tres y cero un mil ciento once, es dador a esa Depen-
 dencia o no, Certificado que lo requiero para efecto de
 Constitución de Compañía.- Muy Atentamente, (firma ilegí-
 ble).- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFI-
 CA que el señor Francisco Arzubo Salinas, poseedor de las
 Cédulas de Identidad número cero nueve - cero tres millo-
 nos novecientos diez y nueve mil setecientos noventa y tres
 y Tributaria número cero mil ciento once no aduda impues-
 tos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a veinte de
 Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado)
 Freddy Saenz T., Freddy A. Saenz Zamayo, Jefe de Recauda-
 ciones del Guayas.- (Hay un sello)".- "SEÑOR JEFE DE RE-
 CAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sírvasse ordenar la certificación
 de que el señor NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VERA con C.I. nú-
 mero cero nueve-cero dos millones quinientos veinte y tres
 mil ochocientos tres y Tributaria número ochenta y nueve
 mil ochocientos es o no dador al Fisco, Certificado que

lo requiero para efecto de Constitución de Compañía.- Muy

Atentamente, (firmado) A. Rodríguez V.- LA JEFATURA DE

RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA que el señor: Norberto

Antonio Rodríguez, poseedor de las Cédulas de Identidad

número cero nueve - cero dos millones quinientos veinte y

tres mil ochocientos tres y Tributaria número ochenta y

nueve mil ochocientos no adeuda impuestos en esta Jefatura

a la fecha.- Guayaquil, a seis de Febrero de mil no-

vecientos ochenta.- (firmado) Freddy Saenz T., Freddy A.

Saenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un

sello).- "EMAG.- EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE

GUAYAQUIL.- Dirección Financiera.- RECIBO Número dos mil

setecientos ochenta y dos.- Por: Diez y siete mil sete-

cientos cinco sucres, cincuenta y nueve centavos.- RECIBO

Número dos mil setecientos ochenta y dos.- De conformidad

con lo dispuesto en la letra A, artículo cuatro, de la

Ordenanza para el Cobro de la Contribución Especial de Me-

joras para Obras de Alcantarillado, recibí Diez y siete

mil setecientos cinco sucres, cincuenta y nueve centavos,

correspondientes al inmueble ubicado en la zona I.- Propie-

tario SERVICIO MARITIMOS (SERVINAR) C. LTDA.- Objeto: Cons-

trucción.- Código Municipal número ochenta y siete - enter-

co - cero ocho - Urbanización El Guano, Parroquia Ximona.

Calle Veinte y cinco de Julio, Manzana cuatro K (entorco)

Solar cuatro (cero ocho) Areas; Solar cinco mil metros cua-

drados; Construcción (para Permiso Municipal) dos mil qui-

nientos veinte y nueve metros cuadrados, treinta y siete

decímetros cuadrados.- Piso número dos.- En virtud del pa-

co efectuando el Contribuyente de queda. Autorizado para
OBTENER PAGOS DE CONTRIBUCION MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.-

Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos ochenta
y ocho.- LEYENDO, (Firma ilegible).- Jefe de Catastro.-

REVISADO, (Firma ilegible).- Contador General.- Aprobado,
(Firma ilegible).- Director Financiero.- RECIBI CONFORME,

(Firma ilegible).- Tesorero.- (Hay un sello).- Empresa
Municipal de Alcantarillado de Guayaquil, Dirección

Financiera, Tesorería.- CERTIFICO: que el presente es
fiel Copia del Original que reposa en este Archivo. Fecha:

Veinte y nueve de Febrero de mil novecientos ochenta.-

(Firma ilegible).- Tesorero.- " EMAS.- EMPRESA MUNICIPAL

DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL.- Dirección Financiera.-

RECIBO número siete mil novecientos treinta y tres.- Por:

Cuarenta y dos mil doscientos noventa y cuatro sueros, cua-
renta y un centavos.- De conformidad con lo dispuesto en

la letra B, artículo número cuatro, de la Ordenanza para

el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras para Obras
de Alcantarillado, recibí Cuarenta y dos mil doscientos

noventa y cuatro sueros, cuarenta y un centavos, corres-
pondientes al inmueble ubicado en la zona uno.- Propieta-

rio: SERVICIOS MARITIMOS (BOUVIER) CIA. LTDA.- Objeto:

COMPRAS VENTA.- Comprador: Predios y Equipos "PRUQUE" C.

Ltda.- Código Municipal número ochenta y siete - catastro-

ceros ocho- Urbanización El Guano - Parroquia Ximona.- Cas-

lla Ave. veinticinco de Julio.- Manzana cuatro - Solar número

tre (ceros ocho).- Área: Solar cinco mil noventa y cuatro

Piso número dos.- Pago anterior con Recibo número C. 111

setecientos ochenta y dos; Fecha Día. siete / setenta y
 nuevo; Por: Diez y siete mil setecientos cinco sueros, cin-
 cuenta y nueve centavos.- En virtud del pago efectuado al
 Contribuyente queda autorizado para: Celebrar Contrato de
 Compraventa de este solar ante el Notario correspondiente.-
 Guayaquil, primero de Febrero de mil novecientos ochenta.-
 LIQUIDADO, (firma ilegible).- Jefe de Catastro.- REVISA-
 DO, (firma ilegible).- p. Contador General.- APROBADO, (fir-
 ma ilegible).- Director Financiero.- RECIBE CONFORME, (fir-
 ma ilegible).- Tesorero.- (Hay un sello).- "EMAG.-Eli-
 PRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL.- Dirección
 Financiera.- RECIBO Número siete mil novecientos setenta y
 dos.- Por: Sesenta mil sueros.- De conformidad con lo dis-
 puesto en la letra B inciso , artículo número cuatro de la
 Ordenanza para el Cobro de la Contribución Especial de Me-
 joras para Obras de Alcantarillado, recibí Sesenta mil su-
 eros.- correspondientes al inmueble ubicado en la zona: 1.-
 Propietario: Servicios Marítimos (Servimar) Cia. Ltda.-
 Objeto: Compra Venta.- Comprador: Predios y Equipos "Pre-
 qui" S.A.- Código Municipal número ochenta y siete -cator-
 ce - cero ocho.- Urbanización El Guano - Parroquia XI-
 mena.- Calle. Avon. veinte y cinco de Julio, Manzana cua-
 tro, Solar cuatro (cero ocho).- Área: Solar cinco mil
 metros cuadrados.- Construcción (Para Permiso Municipal).-
 Piso número dos.- En virtud del pago efectuado el Contri-
 buyente queda autorizado para: Celebrar Contrato de Com-
 pra Venta de este Solar ante el Notario correspondiente.-
 Guayaquil, cinco de Febrero de mil novecientos ochenta.-

-37-

LIQUIDADO, (firma ilegible).- Jefe de Catastro.- REVENIDO,
(firma ilegible).- Contador General.- APROBADO, (firma
ilegible).- Director Financiero.- FICHA CONFORME, (firma
ilegible).- Tesorero.- (Hay un sello).- "Certificado
Solar Propio número veinte y ocho mil ochocientos noventa
y siete.- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Departamento de Ren-
tas.- Cédula ochenta y siete - octero - uno A.- CERTI-
FICO: que la propiedad de SUCREAR C. Ltda., situada en
la calle Av. veinte y cinco de Julio, de la Parroquia Ur-
dana, de esta ciudad, se encuentra al día en el pago
de sus IMPUESTOS MUNICIPALES por el presente año.- AVAL-
UO COMERCIAL: quinientos cincuenta mil sucres.- AVALUO
CATASTRAL: Trececientos treinta mil sucres.- Guayaquil,
Diciembre veinte y dos de mil novecientos ochenta.- (firmado)
Roberto Espínola C., Jefe de Rentas.- (Hay un sello).-
"MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Departamento Financiero Soc-
ción Rentas.- ALCADALAS.- Número doce mil seiscientos co-
tenta.- Guayaquil, a doce de Febrero de mil novecientos
ochenta.- "Acá de SUCREAR C. Ltda., la suma de Cuaron-
ta y siete mil cuatrocientos sucres, por impuesto de Alca-
balas correspondiente a la venta que le hizo a Proqui C.A.
del predio Urbano ubicado en la parroquia Torquí del Can-
tón Guayaquil, consistente en Aporte a Cía. Industrial,
según folio número once del Notario señor Pr. Gustavo Mel-
coní L., siendo el valor real de la venta: Nuevo mil quinien-
tos cuatrocientos ochenta mil sucres, pero se cobra el, por
ser este avalúo de Catastro del, con la siguiente deter-
minación: Pago por los palmiers, Guadual por Nuevo mil quinien-

nos cuatrocientos ochenta mil sueros; Cuarenta y siete mil
 cuatrocientos sueros; Suma: Cuarenta y siete mil cuatro-
 cientos sueros.- Total: Cuarenta y siete mil cuatrocientos
 sueros.- NOTA , De acuerdo con el aviso del Notario , es-
 tos impuestos los paga el Comprador y que se ha cobrado
 con el, de descuento , por verificarse la transmisión der-
 tro del , de la anterior.- Emitido, (firmado) Roberto Es-
 pindola C., Jefe de Rentas Municipales.- (firmado) Pedro
 Cornejo L., Tesorero.- CERTIFICADO: El infrascripto , Je-
 fe de la Sección Rentas, certifica que los datos que cons-
 tan en el comprobante número doce mil seiscientos setenta
 son correctos y que el valor de Cuarenta y siete mil cuatro-
 cientos sueros, ingresó a Caja el día Febrero doce de mil
 novecientos ochenta.- (firmado) Roberto Espindola C., El
 Jefe de Rentas.- (Hay un sello)- " REPUBLICA DEL ECUA-
 DOR.- JUNTA DE LA DEFENSA NACIONAL.- Impuesto para la De-
 fensa Nacional sobre Alcabalas.- Notaría número CINCO.-
 Número seis mil cuatrocientos cincuenta y seis.- Guayaquil,
 once de Febrero de mil novecientos ochenta.- Recibi de Ser-
 vimar C. Ltda., la cantidad de Cinco mil novecientos vein-
 ticinco sueros, por el Impuesto a la Defensa Nacional so-
 bre Alcabalas, que le corresponden en la venta que hace a
 Prequi C.A., del predio, de la parroquia Tarqui, consis-
 tente en Predio-Aporte a Cía. Industrial.- Valor de la Ven-
 ta: Nueve millones cuatrocientos ochenta mil sueros.- Se-
 gún aviso del Notario Dr. Falconi.- Medio por mil para De-
 fensa Nacional: Cinco mil novecientos veinte y cinco sueros.-
 (firma ilegible).- Jefe. Prov. Recaudación Junta de Defensa

Nacional.- (Hay un sello)".- "H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Impuesto Adicional de Alcabala.- Número cincuenta y un mil quinientos veinte y seis.- Por: Once mil ochocientos cincuenta sueros.- Tesorería del H. Consejo Provincial del Guayas.- He recibido de "SERVINAR" C. Ltda. La suma de Once mil ochocientos cincuenta sueros (Arts. trescientos cincuenta y ocho lit. h) y trescientos sesenta LRS.).- Por concepto del Impuesto del Uno por Ciento adicional a la Alcabala creado por Decreto Legislativo de veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para construcción y amoblamiento de Escuelas, por transferencia de Dominio del Predio: Aporte inmueble a Compañía Industrial. Lotes de terreno con diez mil metros cuadrados y Construcciones, bodega y oficinas.- Cód. ochenta y siete - catorce - uno A.- Parroquia Jimena.- Situado en: Avenida veinte y cinco de Julio.- Hacienda "El Guasmo".- Por: Nueve millones cuatrocientos ochenta mil sueros.- Que hace a favor de "PREQUI" C. A.- Guayaquil, a trece de Febrero de mil novecientos ochenta.- Febrero veinte y uno de / ochenta.- H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, (firmado) E. Armijos A., Econ. Enrique Armijos Andra Co. Tesorero.- (Hay un sello)".- "EHAC.- EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL.- Dirección Financiera.- Impuesto Adicional de Alcabalas (Decreto número tres mil treinta y tres, R.O. Número setecientos veinte y nueve, Diciembre doce, mil novecientos setenta y ocho).- CERTIFICADO Número cero cero cero doscientos setenta y cinco.- Por: Cinco mil novecientos veinte y cinco sueros.- Guaya-

quil, Febrero once de mil novecientos ochenta.- Aviso número
ro once.- Notaría número cinco, Notario Dr. Gustavo Falconi
ni Ledesma.- Contrato de: Aperto a Cía. Industrial.- Que
otorga Servimar C. Ltda.- A favor de: Proqui C.A.- Can-
tón Guayaquil, Ciudad Guayaquil - Parroquia Tarqui.- Ca-
llo Av. Veinte y cinco de Julio.- Cod. Catastro: ochenta
y siete - catorce - uno A.- Avalúo Comercial: Nuevo millo-
nes cuatrocientos ochenta mil sucres.- Precio de Venta: Nue-
ve millones cuatrocientos ochenta mil sucres.- Impuesto
0,5% de: Nuevo millones cuatrocientos ochenta mil sucres.
Da: Cinco mil novecientos veinte y cinco sucres.- SON: CIN-
CO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO SUCRES.- REGISTRADO, (fir-
ma ilegible).- Jefe de Catastro.- RECIBI CONFORME, (firma
ilegible).- Tesorero.- Doco de Febrero de mil novecientos
ochenta.- (firmado) Gustavo Falconi L., Notario Público.
(Firma y Sello).- (Hay un sello).- "EMPRESA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL.- Departamento Financiero -
División de Tesorería.- Ingreso de Caja Número veinte y dos
mil doscientos dos.- IC.- Nombre: SERVIMAR CIA. LTDA.- Fe-
cha: Febrero veinte y seis / ochenta.- CODIGO - RUBRO-VA-
LOR: Cincuenta y dos - cero uno - diez - Uno por ciento
adicional de Alcabalas.- Once mil ochocientos cincuenta su-
cres.- Observaciones: Uno por ciento Adicional de Alcabala
Comprobante número trescientos ochenta y ocho. Notario: Dr.
Gustavo Falconi L.- Ch./ número novecientos cincuenta mil
quinientos sesenta y ocho/ DTO.- Son: Once mil ochocientos
cincuenta sucres.- Total: Once mil ochocientos cincuenta
sucres.- Reaudador, (firma ilegible).- (Hay un sello)".-

"JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- ALCABALAS.- Infrascrito, Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Certifica: Que **SERVIMAR C. LTDA.,** ha abonado en esta Tesorería la suma de Once mil ochocientos cincuenta sucros, según aviso número, del Notario Sr. Dr. Gustavo Falconí Ledesma y el detalle siguiente: **Vendedor Servimar C. Ltda.- Comprador: Proqui C.A.- Concepto Predio.- Parroquia Tarqui del Cantón Guayaquil.- Valor de la Venta: Nueve millones cuatrocientos ochenta mil sucros.- Impuesto Uno por Ciento Adicional de Alcabalas: Once mil ochocientos cincuenta sucros.- Referencia nuestro recibo de Caja número cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis.- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos ochenta.- Junta de Beneficencia de Guayaquil. (Firmado) Gustavo Illingworth D., Gustavo Illingworth Daquerizo, Tesorero.- (Hay un sello)".- Ttdos: longitud-se-t.- No Valen.- Enmendos: adoptarán-accionistas-de-títulos-respec-Dicha-Predios-con-a-directa-el-favor-Enriquez-Arias-lo-Hay-Bank-James-cincuenta-Valor.- Entina:de-ante-otorgado-estipulaciones y.- VALEN.**

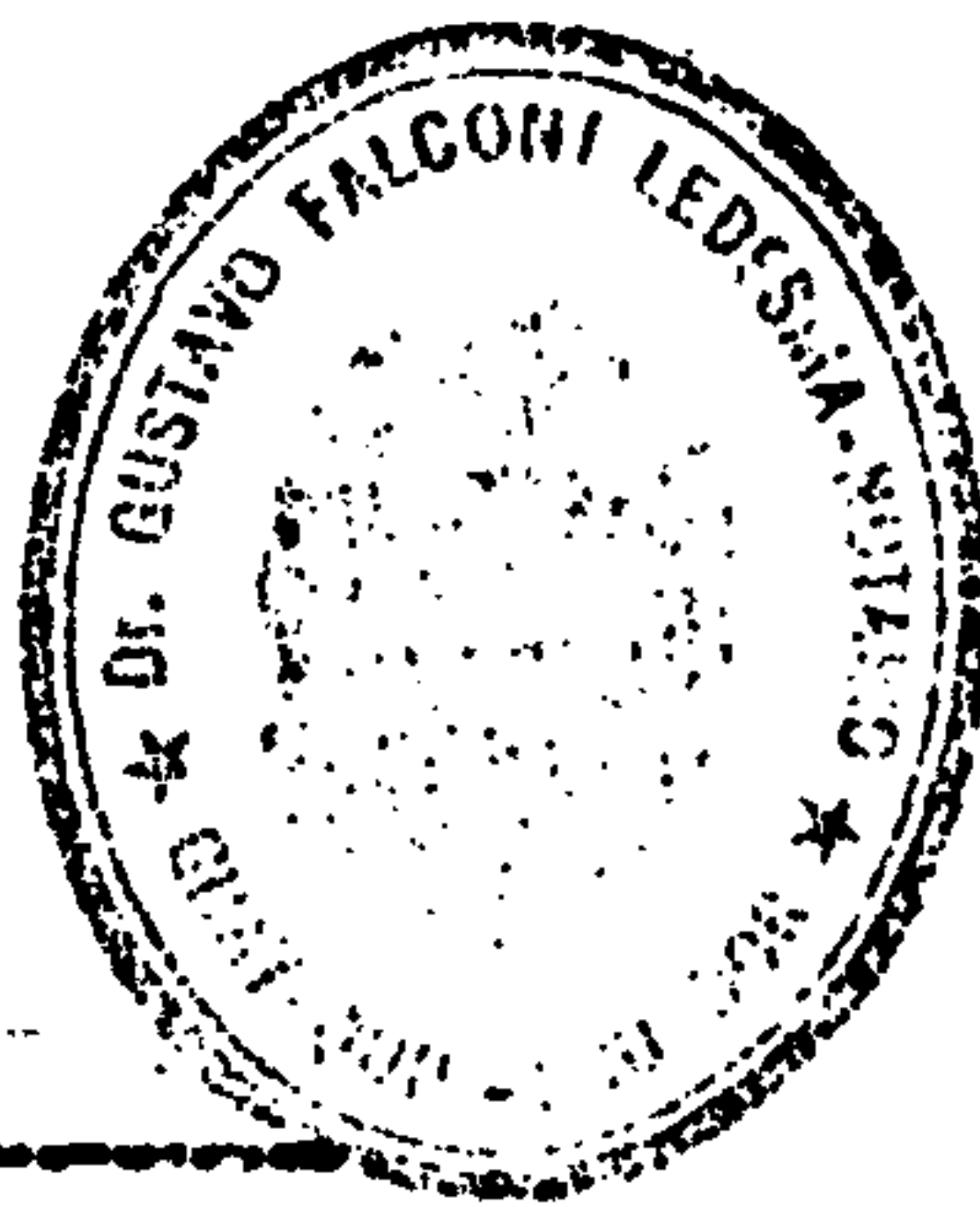
Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta.-



Doy fe: que la constitución de la com-
pañía a que se refiere la copia que
antecede, ha sido aprobada median-
te Resolución número 11.370 del señor
Intendente de Compañías, de fecha vein-
te de marzo del año que ocurre; de lo
que tomé nota al margen de la ins-
cripción de la respectiva escritura.

Guayaquil, 26 de marzo de 1980

[Signature]



CERTIFICO: QUE CON FECHA DE HOY --- Y ---
DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO 11.370 DEL INTENDENTE DE
COMPAÑÍAS, QUEDA INSCRITO EL APOORTE DE FOJAS 51.031 A 51.114 NÚME-
RO 2491 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD Y ANOTADA BAJO EL NÚMERO 4716 DEL
REPERTORIO, ARCHIVANDOSE LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO Y DEFENSA NA-
CIONAL.- GUAYAQUIL SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- EL RE-
GISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

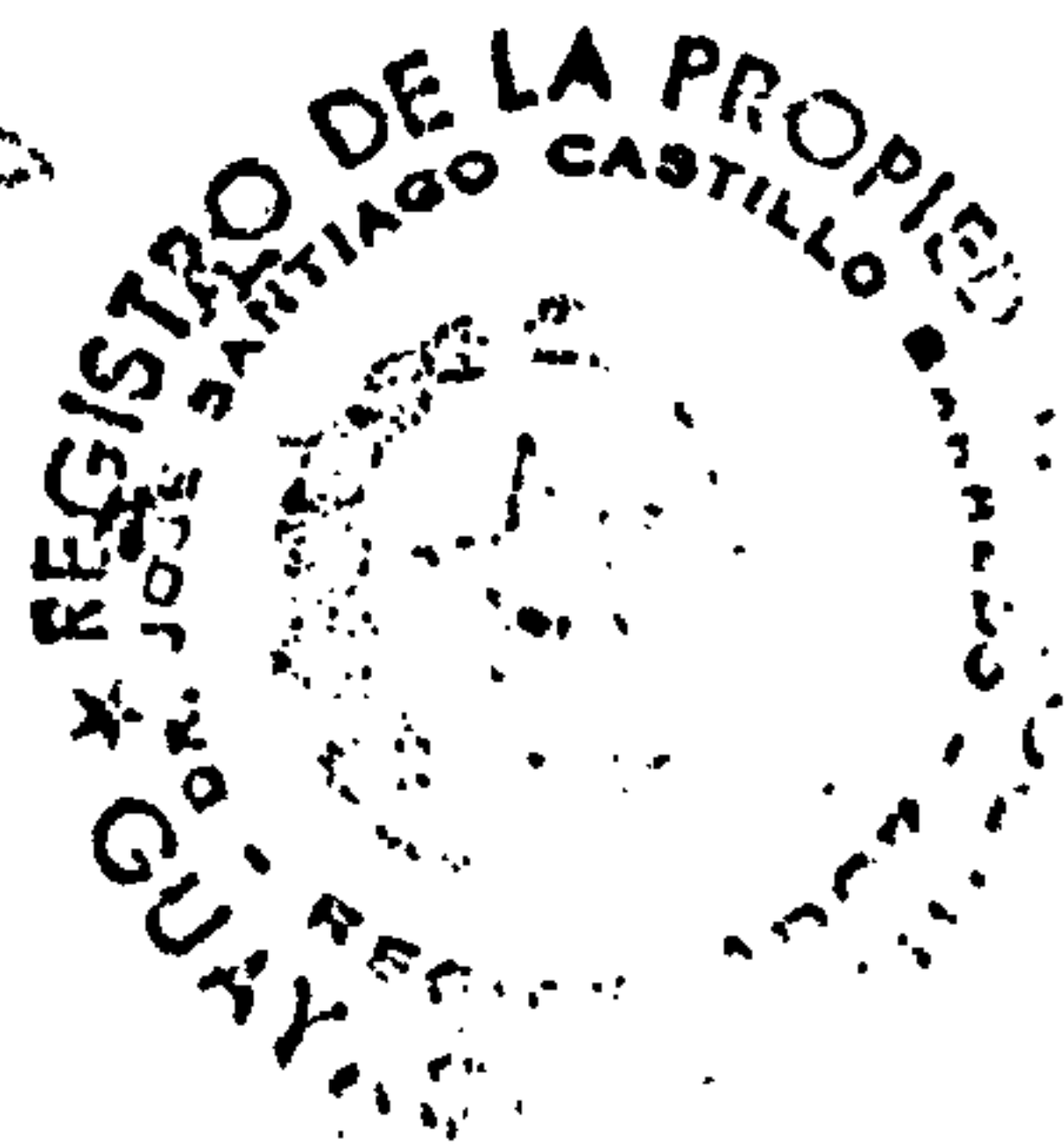
[Signature]
Dr. Gustavo Falconi Ledesma
Registrador de la Propiedad del

CERTIFICO: QUE CON FECHA DE HOY: SE TOMÓ NOTA DEL APOORTE A FOJAS -
15.300 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AÑO DE 1.978, Y A FOJA 222 DEL
REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AÑO DE 1.979, AL MARGEN DE SUS RESPECTIVAS
INSCRIPCIONES.- GUAYAQUIL SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.-
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

[Signature]
Dr. Gustavo Falconi Ledesma
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: QUE CON FECHA DE HOY:- SE TOMÓ NOTA DE LA SUSTITUCIÓN DE
HIPOTECA QUE CONTIENE ESTA ESCRITURA A FOJA 50.312 DEL REGISTRO DE
HIPOTECA DEL AÑO DE 1.979, AL MARGEN DE SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA.-
GUAYAQUIL SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- EL REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD.

[Signature]
Dr. Gustavo Falconi Ledesma
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil



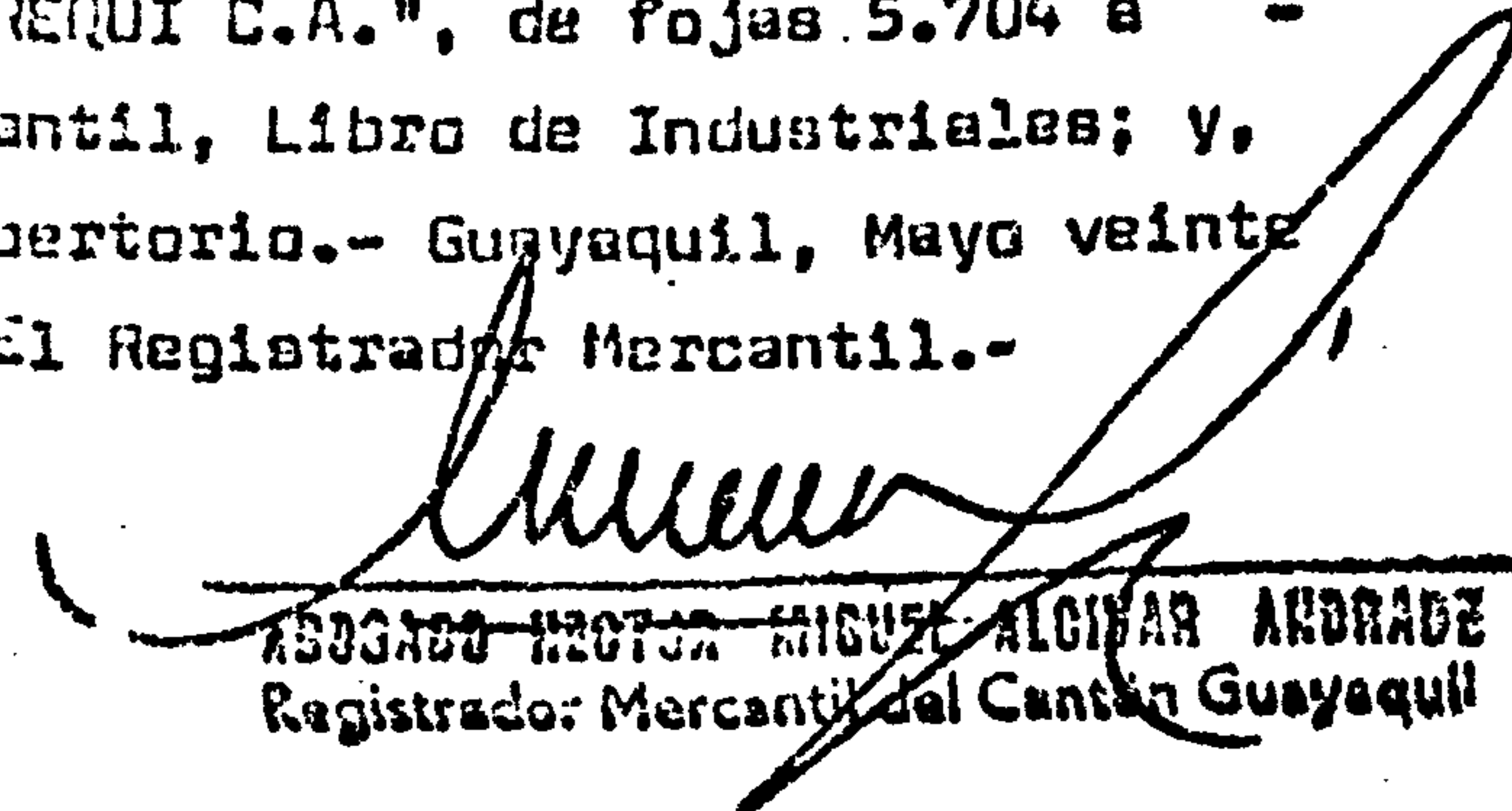
-39-

"JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- AEROLAS.-
 erito, Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.
 Certifica: Que SERVIMAR C. Lda., ha abonado en esta Teso-
 rería la suma de Once mil ochocientos cincuenta sucros,
 según aviso número, del Notario Sr. Dr. Gustavo Falconí Le-
 desma y el detalle siguiente: Vendedor Servimar C. Lda.-
 Comprador: Proqui C.A.- Concepto Predio.- Parroquia Taro-
 qui del Cantón Guayaquil.- Valor de la Venta: Nueve millo-
 nes cuatrocientos ochenta mil sucros.- Impuesto Uno por
 Ciento Adicional de Alcabalas: Once mil ochocientos cincuen-
 ta sucros.- Referencia nuestro recibo de Caja número cua-
 renta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis.- Guayaquil,
 doce de Febrero de mil novecientos ochenta.- Junta de Bene-
 ficencia de Guayaquil. (Firmado) Gustavo Illingworth D.,
 Gustavo Illingworth Daquerizo, Tesorero.- (Hay un sello).-
 Ttdos: longitud-ec-t.- No Valen.- Enmendedos: adoptarin-accio-
 nistas-do-titulos-respec-Dicha-Predios-con-a-directa-el-
 favor-Enriquez-Arias-lo-Hay-Hank-James-cincuenta-Valor.-
 Entinsido-ante-otorgado-estipulaciones y.- VALN.-

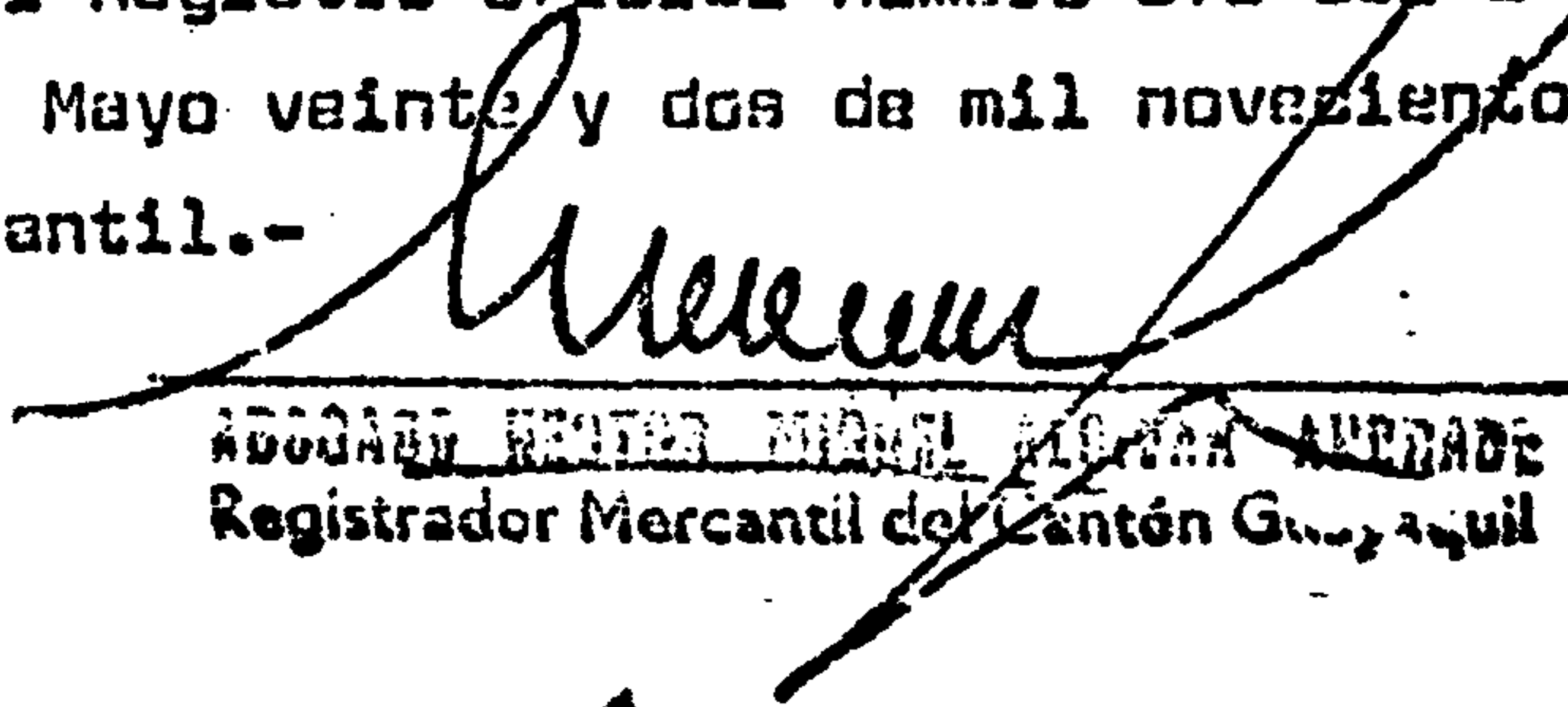
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUAR-
 TA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad
 de Guayaquil, a los veinte y nueve días del mes de Febrero
 de mil novecientos ochenta.-



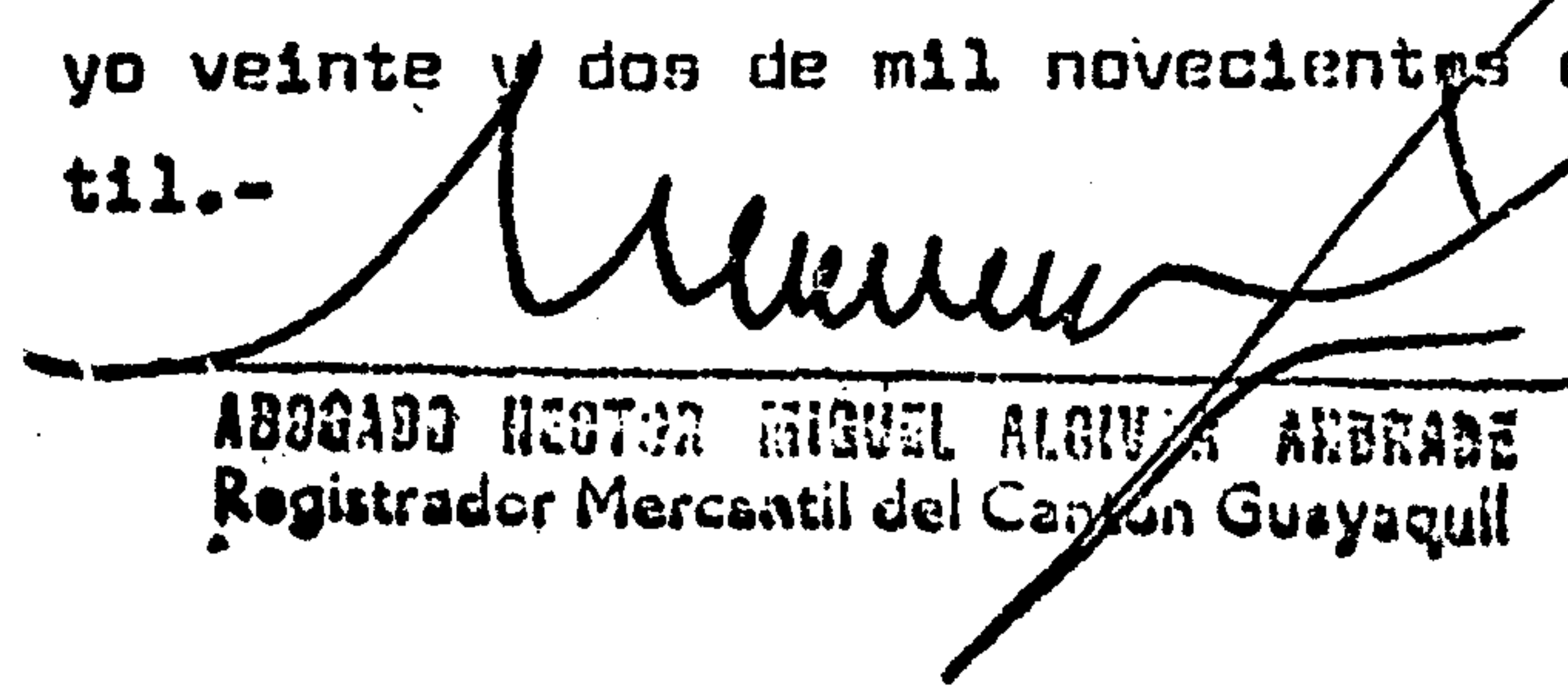
co: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 11.370, expedida el 20 de Marzo de 1.980 por el señor Intendente de Compañías, hoy he inscrito esta escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía "PREDIOS Y EQUIPOS-PREQUI C.A.", de fojas 5.704 a 5.782, número 422 del Registro Mercantil, Libro de Industriales; y, anotada bajo el número 9.651 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo veinte y dos de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo veinte y dos de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, Mayo veinte y dos de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

